

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO VEINTIDOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN (en adelante CCDRB), CELEBRADA EL JUEVES CUATRO DE SEPTIEMBRE DEL 2014, EN SUS INSTALACIONES, EN EL CANTÓN DE BELÉN, PROVINCIA DE HEREDIA, A LAS DIECIOCHO HORAS CERO MINUTOS, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA: **MIEMBROS PRESENTES:** SR. MANUEL GONZALEZ MURILLO, PRESIDENTE; SR. ROBERTO CARLOS ZUMBADO ZUMBADO, VICEPRESIDENTE; SRA. ROSARIO ALVARADO GONZÁLEZ, VOCAL 1; **AUSENTES JUSTIFICADOS:** NINGUNO; **AUSENTES INJUSTIFICADOS,** CARLOS ALVARADO LUNA, REPRESENTANTE ORGANIZACIONES COMUNALES; SR. JUAN MANUEL GONZALEZ ZAMORA, REPRESENTANTE ASOCIACIONES DEPORTIVAS; **FUNCIONARIOS PRESENTES:** SR. PABLO VINDAS ACOSTA, ADMINISTRADOR GENERAL CCDRB.

CAPITULO I - VERIFICACION DE QUÓRUM Y APROBACION DE AGENDA:

ARTÍCULO 1. Verificado el Quórum se procede a la aprobación del orden del día, correspondiente a Sesión Ordinaria N°22-2014 del jueves 04 de septiembre del 2014:

- I. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE ORDEN DEL DÍA
- II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS:
 1. Sesión Ordinaria N°20-2014 del jueves 28 de agosto del 2014
 2. Sesión Ordinaria N°21-2014 del lunes 1 de setiembre del 2014
- III. ATENCION AL PÚBLICO.
- IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA.
- V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.
- VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA.
- VII. VARIOS
- VIII. INFORME DE DIRECTIVOS.
- IX. MOCIONES E INICIATIVAS.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva y propone a los miembros presentes aprobar el orden del día y se somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: Se acuerda probar el orden del día, correspondiente a la Sesión ordinaria N°22-2014 del día jueves 04 de septiembre del 2014.

CAPÍTULO II. REVISION, APROBACION Y FIRMA DE ACTAS:

ARTICULO 2. Se presenta para aprobación y firma de las actas correspondientes a Sesión Ordinaria N°20-2014 del jueves 28 de agosto del 2014, toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y consulta a los miembros presentes si alguno tiene algún comentario y/o objeción a la ratificación del acta de la Sesión Ordinaria N°20-2014 del jueves 28 de agosto del 2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: Se acuerda ratificar el acta de Sesión Ordinaria N°20-2014 del jueves 28 de agosto del 2014.

ARTICULO 3. Se presenta para aprobación y firma de las actas correspondientes a Sesión Ordinaria N°21-2014 del lunes 01 de septiembre del 2014, toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva y consulta a los miembros presentes si alguno tiene algún comentario y/o objeción a la ratificación del acta de la Sesión Ordinaria N°21-2014 del lunes 1 de septiembre del 2014.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: Se acuerda ratificar el acta de Sesión Ordinaria N°21-2014 del lunes 1 de septiembre del 2014.

CAPÍTULO III. ATENCION AL PÚBLICO.

ARTICULO 4. Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva, y recibe a los representantes de Funlibre, los señores Carlos Alberto Rico Álvarez, identificación 080318 y el señor Henry León Escobar Ureña identificación 117001419910. Agradece que tomen en cuenta al CCDRB, el cual esta recién nombrado, la señora Rosario tiene años de experiencia en el CCDRB, por otra parte la Presidencia tiene dos años de estar en el CCDRB, y el señor Roberto Carlos Zumbado tiene experiencia en las Asociaciones Deportivas, explica que actualmente hay momentos de crisis y son oportunidades que permiten al CCDRB mejorar, así es que, en ese momento se está saliendo de muchos baches, han pasado más de seis meses de no sesionar que han dejado una gran carga de trabajo y además una serie de asuntos legales lo cual ha atrasado mucho en la toma de decisiones de los asuntos verdaderamente importantes para el CCDRB. Seguidamente el Presidente sede la palabra a los invitados para que hagan su exposición.

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez, toma la palabra y explica que siempre ha estado convencido de estos procesos de intentar fusionar un tema es una apuesta de un sector, dar importancia a la recreación es uno de sus objetivos, **FUNLIBRE** se creo en 1988 ya son 26 años interrumpidos como una ONG que entiende y quiere colaborar en Belén con tres aspectos, el PRIMERO es que la recreación es un derecho, en Colombia hay un artículo que indica que es un derecho y tiene tres referencias mas en todo el cuerpo Constitucional, en trabajo y recreación, como tema para la vida y ese tema se complementó con recreación, por otra parte en el artículo de los derechos del niño y de los trabajadores del agro; la SEGUNDA es que la recreación es una necesidad en términos de la calidad de vida y apropiación de los espacios, desde la declaración de habitar 1976 de la ONU que establece en su 6ta, la necesidad del hombre contemporáneo; ahora bien si es una necesidad y un derecho entonces es TERCERO una responsabilidad institucional, alguien tiene que garantizarle a la gente el ejercicio de ese derecho y necesidad; ahora bien dicho todo lo anterior, cómo lograr que el Estado y la Sociedad entienda este cambio

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

cuantitativo para garantizar el acceso a ese derecho y garantizar tener acceso a esas necesidades, en Colombia pasaron diez años para hacerse entender que el pueblo tiene que recrearse y también hacer entender al Estado a brindar ese Derecho, pero lo correcto es que la comunidad tiene derecho a recrearse y que el Estado entienda que eso es un derecho de la sociedad, dígame es una necesidad, y por eso hay que afinar muy bien un ejercicio de derecho y una adecuada recreación de esta manera hicimos un ejercicio de cambio en el concepto de recreación, entonces en que cosas hay que ser efectivos para llegar a los sectores, ahora bien cómo hacemos para hacer que la recreación si se esté desarrollando como sector a la comunidad; PRIMERO: es un problema de investigación, hay que conocer las necesidades y documentarlos, mostrarlos para entender que la comunidad si necesita la recreación, SEGUNDO: no es suficiente con investigar, es un tema de formación como lograr que la gente entienda y los profesionales entiendan que no tiene que ser un tema de educación física, hay que enseñar a hacer recreación al niño y al padre, si el niño dice al padre que esta aburrido entonces, eso es una muestra de que algo esta fallando, TERCERO: si la recreación es un tema de calidad de vida y desarrollo humano, entonces hay que entender que los eventos no son el parámetro de revisión, hay que investigarla y formarla entonces entendemos que es un proceso, que debe durar aproximadamente 8 meses, por ejemplo el día del niño se adopto por una ley de la República en Colombia, que dura todo el mes de abril, es el mes del día del niño, entender que no es un tema de un evento sino procesos, si queremos de verdad asociar al tema de impacto de vida y desarrollo humano, calidad de gestión, el reto es que el ente rector defina la política que se debe dar hacia afuera hacia las organizaciones destinadas como los comités, hay que aclarar la cuestión política con un tema de gestión institucional y en 1999 se hizo el primer plan de recreación, 2013 al 2019 se hizo el tercer plan, el cual tiene estrategias para grupos recreacionales en virtud del plan nacional de recreación, las instalaciones deben tener programas dentro de ellas mismas.

Toma la palabra Rosario Alvarado e indica que la Recreación es increíble y bellísima, en el caso de Belén se ha trabajado mucho sobre el tema, el encargado de Recreación, el señor Juan Carlos Córdoba Jiménez, esta presente y sabe que es así, pero a nivel del resto del país, están en pañales, el programa de la CCSS tiene 10 años para el adulto mayor, pero en ese tiempo no ha pasado nada, esta intacto no ha cambiado nada.

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez, toma la palabra e indica que hay que lograr que la comunidad se sensibilice para hacer actividad física, en septiembre llevan ya 15 años en Colombia haciendo con el adulto mayor recreación, año tras año hay que ajustarse a la realidad comunal, hay elementos críticos con la discusión del enfoque, PRIMERO: recreación masiva y SEGUNDO: otra es recreación popular, son distintas, la PRIMERA funciona en deporte pero no en recreación, la SEGUNDA es de acuerdo a la endemia de la comunidad, la recreación debe ser con la gente siendo actora y no espectadora de su propio proyecto de vida de recreación, creando condiciones, facilitando procesos y disponiendo espacios para que la gente ingrese en su propio proceso de recreación, de conformidad con lo anterior legamos a la cuestionante de decidir donde ponemos el énfasis, en los lugares o en el espacio, donde damos el carácter vital y lúdico, ejemplo en Guajaca usan un termino con 18 comunidades indígenas actuantes, un antropólogo indígena dice que hay que tener mucho cuidado con el deporte con la recreación ya que no esta en el lenguaje indígena, mas bien es como goce y disfrute, el deporte es individualista por naturaleza, pero en su lógica nunca es individual sino comunitario, asociado la territorio, en el deporte hay competencia en la recreación "**compertencia**", tiene toda una lógica totalmente distinta, hay que generar espacios para compartir la gente, el punto central para aterrizar se debe traducir una política publica que se concrete en un plan cantonal

Toma la palabra el señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, hay que institucionalizar procesos, hay que pensar implementar en Belén un plan piloto para que luego pueda implementarse a nivel nacional

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez, toma la palabra e indica que hace seis años analizan cómo establecer un esquema de trabajo, la inquietud es que en Costa Rica hay un enfoque de competencia, hay que trabajar en paralelo, lo nacional con lo local, hay que arrancar el congreso nacional de recreación, vinculando todos los sectores que deben ser parte del proceso, y que de allí salga los lineamientos para el plan nacional de recreación, pretendemos llegar a ese momento con una experiencia exitosa en un cantón, y por eso pensamos en Belén, es mucho mas de articularlo con referentes claros.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva, y explica que estuvo en Colombia en una experiencia y en Alemania viendo la educación dual, pero no son proyectos que no se tropicalizan solo Bogota tiene 18 millones de habitantes, eso significa que hay una realidad muy distinta pero hay una gran diferencia hay una política de gobierno que baja a las instituciones, el Cena es el que administra las competencias es el que educa, y eso les funciona así, tienen certificación en el deporte entre otras cosas, esos proyectos llevan mas de 15 años, en bajar esas políticas a las instituciones, la policita debe pasar a lo local pasando por lo provincial. Hay que formar a los ciudadanos, las instituciones, etc; para que todos trabajen en conjunto por un objetivo, ahora bien las metodologías hay que asumirlas. Inicialmente había un problema de como unificar conceptos, todos hablaban de recreación, hoy día el congreso de cada 2 años se lleva a cabo en recreación, hay que hacer gestión en lo conceptual hacer un solo concepto de recreación que se valide desde lo nacional a lo local, no puede hacer énfasis en los resultados.

Toma la palabra el señor Henry León Escobar Ureña y cuenta que no se han acercado mucho a San Jose, porque en parte saben que se esta haciendo y hubo posibilidad de participar, queremos trabajar el tema de la recreación de abajo hacia arriba, de lo local a lo nacional, por un tema legal, el tema voto 5445 de ley inconstitucional, donde el comité hoy día tiene una gran ventaja e independencia como gobierno local.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, e indica que considera que la pregunta que formuló no fue contestada, sobre que han investigado en Costa Rica, por esa razón solicita que expliquen que han investigado en Belén.

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez, toma la palabra e indica que se están haciendo procesos y que hay que sensibilizarlos y dejar de hacer eventos y hacer un plan cantonal de recreación, con una aplicación de recursos y aplicar el carácter transversal, dentro de un marco articulado que muestre y evidencie los beneficios de lo que se esta haciendo, como garantizar que las otras instancias se articulen de forma organizada, donde el comité sea el gestor pero no el responsable de ejecución, muestra una imagen en pantalla con 8 tajadas, c/u es un sector, recreación laboral, pedagógico, salud y sociabilización, jóvenes en riesgo, el derecho al juego en los niños hospitalizado, en cada sector la recreación entra como metodología o como complemento al proceso al que pertenece.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

Toma la palabra el señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, e indica que fue por muchos años Scout y le interesa mucho este tema de la Recreación.

Toma la palabra Rosario Alvarado, manifiesta que en el CEN CINAI los niños deben aprender jugando, pero el personal debe estar preparado para enseñar jugando, imagínese que si Belén trabaja éste tema, como están los otros cantones, en nuestra niñez jugábamos escondido, quedo, patines, rayuela, entre otros, pero hoy día esto es muy difícil, el mundo ha cambiado, mucho.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, e indica que hace 28 años se hizo una ley de patentes en Belén, eso hizo la diferencia con el resto de Costa Rica, lo que dio el 10% de las patentes municipales vienen para el CCDRB, además del 3% del ingreso municipal que no es despreciable y tiene un impacto importante, eso paso mientras él fue regidor en Belén, esas acciones no se disfrutaron al corto plazo, fue un contexto peculiar fue en el primer gobierno de Oscar Arias, pero en la municipalidad la mayoría era de la Unidad, pero aun así, se trabajó por el bienestar del Cantón, se inicio con hacer las aceras, y hoy día hay muchos km de aceras, ordenamiento de aguas, paso de 7 millones y luego paso a 17 y en 24 años es de 5 mil millones, hoy día se han revisado los programas que se están desarrollando, la prioridad es la recreación, máximo lo competitivo y juegos nacionales. El presupuesto del CCDRB se dedica el 47% para recreación, el programa de instrucción pedagógica, hoy día por un contexto se esta suspendiendo, pero el proceso existe, estamos atomizados hacemos de todo un poquito, pero no tenemos la parte esquelética y medular, dirigida por normas, hemos crecido con Juan Carlos Córdoba , y como ejemplo tenemos (cita los distintos programas de recreación) tenemos programas muy bien orientados, pero necesitamos sensibilizar a la gente en el concepto de recreación, en su opinión, la recreación debe estar por la salud, es mas económica y saludable la medicina deportiva.

La señora Rosario Alvarado, pregunta al señor Carlos Alberto Rico Álvarez, en concreto que es lo que nos viene a ofrecer?, si tiene algún costo, comenta que hay un respeto por la estructura administrativa y técnica.

El señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado comenta que necesitamos un plan de trabajo que incluya la recreación.

El señor Juan Carlos Córdoba Jiménez comenta que ese mismo día se reunió con los señores expositores durante la mañana.

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez comenta el marco general que seria el poder establecer un convenio marco de cooperación, para trabajar por la recreación en el cantón, es una expresión de voluntad, que para ellos es significativo, por otra parte quieren colaborar en configurar el plan estratégico para orientarlos con la metodología, meterle gente de las instituciones al tema, supone un equipo de trabajo de **FUNLIBRE**, amarrar un foro cantonal donde meter gente de todos los sectores, puede ser hacia una política publica del cantón y de allí sacar los elementos del plan estratégico, primero hay que alinear todos en un mismo referente y luego entrarle a la cooperación económica en el cantón vendiendo servicios, ajustando los programas del **CCDRB** como programas del plan para luego referenciarlos en el plan como una referencia exitosa, **FUNLIBRE** aporta la voluntad, tiempo y reconocimiento, también podríamos ver el tema de espacio, otros elementos buscando financiamiento desde afuera, y otro dentro del marco del PAO del CCDRB que como fundación lo pueden hacer, hay que capacitar y dar la capacidad instalada.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, comenta que le parece muy satisfactoria la propuesta que hacen al respecto, tienen una disponibilidad de tropicalizar la experiencia de Colombia, ahora bien, es de su opinión que no hay almuerzo gratis, tendremos que ver todo, explica que hay que institucionalizar el proceso para que si eventualmente cambia la Junta Directiva, no se traiga abajo el proceso, lo mas difícil es hacer cambiar a la gente. Necesitamos una investigación evaluativa de lo que tiene el CCDRB, un marco general de lo que consideran que tenemos que hacer, para valorar si nos aventuramos a la ejecución de la propuesta, ya que eso puede ser cansado y caro, lo que queremos es tener claro si el proyecto es viable en su posible ejecución en Belén.

El señor Carlos Alberto Rico Álvarez apuesta a que el sector le vaya bien, con un plan nacional de recreación y una política, porque si eso pasa a los actores les puede ir bien, la fundación se hizo con esa lógica, si bien es cierto es el fundador de la fundación, el no vive de eso sino que tiene su trabajo aparte. El CCDRB puede hacer cosas, igualmente las están haciendo sin **FUNLIBRE**, ahora bien le interesa al comité esta experiencia, comenta que no viene a vender nada, la idea es construir conjuntamente el enfoque recreacional

Toma la palabra el señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, e indica que tener un plan de desarrollo en recreación es ganancia, lo que queremos saber es que se necesita y las pautas a seguir para la ejecución de la propuesta.

El señor Henry León Escobar Ureña, comenta que el primer evento recreativo que hizo en Costa Rica tuvo la oportunidad de conocer al señor Juan Carlos Córdoba Jiménez, en abril 2001, luego de eso en Santo Domingo de Heredia se inicia en septiembre 2001 un proceso de recreación, comenta que la señora Rosario sabe de eso, luego se llevó a cabo en Mora, donde se ingresó al proceso, los que siguieron fue Belén, Santo Domingo y Mora, y San José, pero en este último los intereses no estuvieron en línea, el objetivo de Carlos Alberto Rico Álvarez es ver con quien vamos a organizar el primer congreso de recreación, en todo este proceso de crecimiento se constituyó la Fundación, y se ve que en ese tránsito hoy día se ha hecho un análisis para ver de nuevo, que se ha mejorado y que se ha dejado de hacer, ningún comité esta llevando un plan de recreación, investigar, formar, ejecutar y gestionar, queremos tropicalizar para que Belén sea el expositor y o modelo a mostrar, pero hay resistencia de parte de la Ministra de separar el deporte de la recreación, nuestro interés es unir voluntades para que como mínimo tengamos el foro cantonal antes de terminar el 2014 para institucionalmente extrapolar esto al país, que de manera interinstitucional tengamos la política publica de recreación, en ese evento académico se haga una construcción conjunta para los lineamientos de política publica para el plan cantonal de recreación para promover una política nacional en recreación mostrando cosas que se vienen haciendo desde el 2001, para en resumen de abajo construir para arriba.

Toma la palabra el señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, indica que el señor Juan Carlos Córdoba Jiménez tiene un gran reto con este proyecto.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, y pregunta que a que se debe que si ya han venido a Belén varias veces, porqué no han podido implementar algo con anterioridad.

El señor Henry León Escobar Ureña, comenta, que han venido en varias veces, cuando él trabajó y salió del comité, y regresó posteriormente ya estaba don Joaquín, pero en ese momento no se hizo nada, luego vinieron dos veces mas pero no

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

ha pasado nada, no es solo poner, debe hacer una reciprocidad, hoy día en el cambio de gobierno nos estamos apostando al ver que el presidente tiene una iniciativa de 7 siendo esta la recreación, hoy día la Administración del CCDRB nos da una apertura en la política pública.

Al ser las veinte horas, el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva, da por terminada la audiencia y se despide muy cordialmente de los invitados y agradece su asistencia.

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone a los miembros de Junta Directiva que se acuerde solicitar a los representantes de FUNLIBRE una propuesta de convenio para ser estudiada, asimismo que se presente una propuesta de proyecto que incluya los requerimientos básicos para su ejecución, de manera tal que pueda establecerse claramente con que insumos cuenta o no cuenta el CCDRB para la ejecución del proyecto, y cuales son los costos de ejecución de dicho proyecto. Dicho lo anterior somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Solicitar a los representantes de FUNLIBRE una propuesta de convenio para ser estudiada. **SEGUNDO:** Solicitar a los representantes de FUNLIBRE que presenten a la Junta Directiva del CCDRB una propuesta de proyecto que incluya los requerimientos básicos para su ejecución, de manera tal que pueda establecerse claramente con que insumos cuenta o no cuenta el CCDRB para la ejecución del proyecto, y cuales son los costos de ejecución de dicho proyecto. **TERCERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda y notifique a FUNLIBRE este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. 1/4

ARTICULO 5. El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra, procede a la juramentación del Lic. Alberto Rodríguez Trejos, Secretario de Junta Directiva del CCDRB como Órgano Director del PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO conforme a las disposiciones del Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, a efecto de tramitar como en derecho corresponde la Relación de Hechos N° ADM-1979-2014 remitida por el Administrador General del CCDRB.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. 2/4

ARTICULO 6. El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y comenta que el 8 de setiembre ingresa Marcela Murillo, en ese tema quiere pedir a los compañeros a saber si le apoyan, le gustaría a que Marcela se enfoque a hacer un proyecto de comunicación y convencimiento sobre el tema del rescate parque recreativo ojo de agua, entonces la idea es que a partir del lunes conversemos con ella y el de comunicación para diseñar un plan de trabajo en estos cuatro meses, 1 desarrollar la presentación y 2, 3, 4 divulgarla, ejemplo reunir el personal del CCDRB e iniciar en convencerlos luego al Concejo y luego a las Organizaciones Comunales, con la idea de sensibilizar y convencer a la gente.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la propuesta de la presidencia respecto del proyecto de rescate del balneario de ojo de agua. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en apoyar a la Presidencia en el proyecto de rescate del balneario de ojo de agua y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. 3/4

ARTICULO 7. El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y comenta el tema del Padre Horacio sobre la solicitud de permiso de uso de la plaza, se le pregunto que era lo que quería hacer, es la semana de la Juventud, querían hacer unas actividades en la Iglesia y luego en la plaza, es el domingo 5 de octubre y es una época muy lluviosa, por eso está pendiente confirmar una reunión para tratar el tema y establecer la viabilidad de utilizar para esa fecha el gimnasio multiusos.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la propuesta de la presidencia de reunirse con la secretaría de la Parroquia de Belén para estudiar la propuesta de uso del gimnasio y establecer los requerimientos básicos de uso. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en apoyar a la Presidencia en la reunión con los representantes de la parroquia de Belén y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE A JUICIO DE LA PRESIDENCIA. 4/4

ARTICULO 8. El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y comenta el tema de la contratación de auditoría externa que se encuentra con los recursos presupuestarios asignados pero está pendiente de conseguirse las especificaciones técnicas, asimismo el concurso del mantenimiento de computadoras, y recomienda dividir la parte software del hardware y pagina web, por otra parte informa que el libro de actas se encuentra al día y queda enviarlo a la auditoría. Somete a votación sus comentarios.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Aprobar la propuesta de la presidencia y se instruye a la Administración para agilizar la contratación de auditoría externa y mantenimiento del equipo informático. **SEGUNDO:** Solicitar a la Auditoría de la Municipalidad de Belén el cierre del libro de actas del comité N°35, ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Belén y la apertura del libro N°36, para lo cual se le enviará la información del libro a foliar: 1 Tomo N°36, las hojas se encuentran enumeradas del 8601 al 9000, por ambos

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

lados, son en tamaño carta y están en perfecto estado. En el libro N°35 se consignan anotaciones de cierre en folios 8591 y 8592 dejando los folios 8596 al 8598 para las respectivas anotaciones de auditoría. **TERCERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTICULO 9. Se recibe Oficio ADM-2024-2014, con fecha jueves 4 de septiembre del 2014, por parte de la Administración General del CCDRB el cual dice textualmente:

1. Que el lunes 1° de septiembre 2014, se recibió notificación del Tribunal Contencioso Administrativo que dice textualmente:

EXPEDIENTE: 14-006085-1027-CA – 5 - PROCESO: Medida cautelar

ACTOR/A: CORPORACION DEPORTIVA BELEN SIGLO XXI F.C., S.A. D

DEMANDADO/A: COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ANEXO A. Segundo Circuito Judicial de San José. Goicoechea, a las once horas y dos minutos del cinco de agosto del año dos mil catorce.-

De la solicitud de medida cautelar que promueve **CORPORACIÓN DEPORTIVA BELÉN SIGLO XXI F.S. S.A.D.**, se confiere audiencia por el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, a las partes demandadas **MUNICIPALIDAD DE BELÉN Y COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN**, para que conteste por escrito (artículo 24.1 del Código Procesal Contencioso Administrativo). Se le advierte a la parte demandada que en el primer escrito que presente debe señalar un medio para atender notificaciones, bajo el apercibimiento de que mientras no lo haga, las resoluciones posteriores quedarán notificadas con el transcurso de veinticuatro horas de dictadas, incluidas las sentencias. Se producirá igual consecuencia cuando la notificación no se pueda efectuar en el medio señalado.- Artículos 11, 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales N°8687 del 28 de octubre del 2008, publicada en La Gaceta N°20, del 29 de enero de 2009.- Con respecto al medio, se le hace saber a las partes lo dispuesto por el Consejo Superior, en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008, en el sentido de que, si desean señalar **un fax como medio de notificación**, dicho fax debe **ser de uso exclusivo** para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.- *Notifíquese* Daniel Aguilar Méndez - Juez Tramitador-*

2. Que el lunes 1° de septiembre 2014, la Administración General del CCDRB remitió al Concejo Municipal oficio ADM-1990-2014 con el Expediente del asunto.

3. Que el martes 2 de septiembre 2014, el Concejo Municipal de Belén, tomó acuerdo definitivamente aprobado con cuatro votos para que la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén y el Asesor Legal de dicho Concejo, colaboraran en preparar la respuesta para el Tribunal.

4. Que el jueves 4 de septiembre 2014, se remitió al Presidente del CCDRB el documento de respuesta le cual fue firmado y remitido al Tribunal, dicho documento dice textualmente:

PROCESO: MEDIDA CAUTELAR EXPEDIENTE: 14-006085-1027-CA-5 ACTOR: CORPORACION DEPORTIVA BELEN SIGLO XXI F.C. S.A. DEMANDADAS: COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN Y OTRA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA

SEÑOR(A) JUEZ(A):

Los suscritos, **HORACIO ALVARADO BOGANTES**, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de la Ribera de Belén, cédula 4-124-551 **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE BELEN**, y **MANUEL DE LA CRUZ GONZÁLEZ MURILLO**, mayor, casado, Directivo, vecino de San Antonio de Belén, cédula 1-528-115, **Presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén**, según lo demostramos con la documentación adjunta, a su Autoridad, dentro de plazo conferido en la resolución dictada por ese despacho, a las 11:02 horas del 5 de agosto de 2014, notificada el 1 de setiembre de los corrientes, nos apersonamos **A CONTESTAR NEGATIVAMENTE LA MEDIDA CAUTELAR DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONFERIDO**, en los siguientes términos:

De la justicia cautelar: las medidas cautelares como instituto procesal encuentran su fundamento en la constitución política y los tratados internacionales. El artículo 41 del primer cuerpo normativo, señala: "**ARTÍCULO 41.- Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes**".

Por otra parte la Declaración Universal de Derechos humanos, hace mención a la necesidad de que los recursos jurisdiccionales deben guardar necesaria efectividad para el amparo de los derechos constitucionales y legales, en tanto dispuso: "**Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley**".

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

La Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone, de manera general: "Garantías Judiciales: 1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter." Complementario con estas disposiciones, es el principio general de Derecho Procesal elaborado por Chiovenda y desarrollado por Piero Calamandrei que menciona que **"la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe convertirse en daño para quien probablemente tenga la razón"**. Estas apreciaciones se entrelazan con la seguridad jurídica que debe otorgar todo ordenamiento jurídico a quienes recurren a los órganos jurisdiccionales a hacer valer sus derechos. Es entonces dentro de este marco general que la medida cautelar es definida como una decisión provisional adoptada con el fin de evitar un daño grave e irreversible para el recurrente.

1) EN CUANTO A LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA:

En el presente caso, el objeto de la medida cautelar busca se suspendan los efectos del acuerdo de Junta Directiva tomado en la Sesión Extraordinaria N° 10-2014, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén, celebrada el 12 de julio del dos mil catorce. En términos generales, la actora pretende que se deje sin efecto la disposición de la Junta Directiva, de no prestarle la cancha sintética de fútbol del Polideportivo de Belén. Además de que hasta que no se resuelva el Órgano Director nombrado para atender el informe de la Auditoría Municipal sobre supuestas anomalías en el permiso y uso de la cancha sintética del polideportivo de Belén, dado a la empresa Corporación Deportiva Belén Siglo XXI, no se le dé trámite a la firma de ningún convenio de uso de la cancha.

En ese sentido el artículo 19 párrafo 1 del Código Procesal Contencioso Administrativo, establece que las medidas cautelares se decretan para proteger y garantizar, provisionalmente, el objeto del proceso y la efectividad de la sentencia, sin embargo, la medida cautelar en el presente caso no tiene legitimidad, como se dirá más adelante.

1.2) CONSIDERACIONES EN CUANTO A LOS SUPUESTOS DE LA MEDIDA CAUTELAR. (FUNDAMENTOS JURIDICOS)

En materia de medidas cautelares, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha sostenido, igualmente lo siguiente: **"...IV. DERECHO FUNDAMENTAL A LA TUTELA CAUTELAR. A partir de una exégesis extensiva y progresiva del contenido esencial de la garantía individual contenida en el ordinal 41 de la Constitución Política, esto es, el derecho de los justiciables a obtener una justicia pronta y cumplida, resulta posible identificar el derecho fundamental atípico de las partes de un proceso a obtener una tutela cautelar. Incluso, el entonces Tribunal Superior Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sus autos-sentencia números 402 de las 15 hrs del 29 de noviembre, 413 de las 16:20 hrs del 29 de noviembre, 421 de las 9:30 hrs y 422 de las 9:45 hrs del 12 de diciembre, todos de 1995, así lo ha reconocido y denominado. No puede existir una tutela judicial pronta y cumplida o efectiva, si el órgano jurisdiccional no puede ejercer un poder de cautela flexible y expedito..."** (Voto No 6224-2005 de las 15:16 hrs del 25 de mayo del 2005)

Considerando que los presupuestos para que procedan las medidas cautelares, se regulan en el artículo 21 del Código Procesal Contencioso Administrativo y que al respecto la Sala Constitucional ha señalado. **"...V. CONTENIDO DEL DERECHO A LA TUTELA CAUTELAR: El derecho a la tutela cautelar, en cuanto incardinado en el contenido esencial del derecho más general a una justicia pronta y cumplida, comprende el derecho de pedir y obtener del órgano jurisdiccional las medidas cautelares necesarias, idóneas y pertinentes para garantizar la eficacia de la sentencia de mérito –función esencial de la tutela cautelar-, si se cumplen los presupuestos de ésta (apariencia de buen derecho-fumus boni iuris- y el peligro en la mora-periculum in mora). Correlativamente, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de ordenar o emitir la medida provisoria si concurren los presupuestos para su adopción..."** (Voto No 6224-2005 de las 15:16 hrs del 25 de mayo del 2005), es posible determinar que en el presente caso, no concurren los presupuestos para que proceda la medida cautelar, por las siguientes razones:

1.2.1) NO CONCURRENCIA DEL PERICULUM IN MORA EN EL CASO CONCRETO:

Las actuaciones del Comité Cantonal de Deportes han sido ajustadas a derecho, toda vez que se ha velado porque las áreas públicas y comunales, destinadas a instalaciones deportivas se mantengan en su destino natural, pues el vínculo con la citada empresa, no se ha podido formalizar por la vía del Convenio entre el citado Comité y la empresa actora, de lo que da cuenta el considerando número 9 del acuerdo impugnado, dado que la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, mediante oficio DJ-141-2014 del 02 de mayo del 2014 rechazó el refrendo del mismo y particularmente su texto señaló:

"Dadas las inconsistencias señaladas en el presente documento y ante la necesidad de cumplir con la formalidad de acompañar el respectivo expediente administrativo, según lo dispuesto el artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, donde consten todos los documentos relacionados en la presente contratación, así como el cabal cumplimiento de los requisitos, exigidos en los artículos 8 y 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta 202 de 22 de octubre del 2007, Resolución R-CO-44-2007 de once de octubre del 2007 y sus reformas, se devuelve el préstamo de uso del polideportivo de Belén, a entre el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y la Corporación Deportiva Belén Siglo XXI F.C. Sociedad Anónima, sin la aprobación interna solicitada, junto con el expediente administrativo.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

Todo lo anterior sin perjuicio que una vez subsanados todos los aspectos señalados en el presente dictamen, se remita de nuevo a este centro de trabajo, a la brevedad posible, para el trámite correspondiente de aprobación interna que se requiere.”

Para mayor abundamiento en el presente caso se debe tener presente que el documento que presente la empresa actora, como prueba documental, con el cual pretende acreditar el supuesto vínculo convencional entre ella y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, no muestra ninguna rúbrica que lo respalde.

Es claro entonces que en aplicación del principio de legalidad regulado en el artículo 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, la Administración solo puede realizar o prestar los servicios autorizados por ley.

Desde esa perspectiva, no existe riesgo en la tardanza de resolver, se trata de un asunto que se encuentra firme, y en el que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, en aplicación del principio de interdicción de la arbitrariedad, puede adoptar las medidas para defender los terrenos destinados al dominio público, particularmente cuando los mismos están proyectados a hacer efectivo el derecho fundamental de los ciudadanos belemitas de acceso a la Salud por medio de las áreas deportivas que administra el Comité Cantonal de Deportes, en el tanto las mismas les permiten gozar de un ambiente sano y equilibrado.

En este sentido el uso exclusivo que de dichas áreas deportivas pretende la Corporación Deportiva Belén Siglo XXI FC, SOCIEDAD ANONIMA es un uso estrictamente comercial que es excluyente del uso comunal al que tienen derecho los ciudadanos de Belén.

En consecuencia es claro que en el presente caso se ha procedido armonizar y equilibrar la eficiencia y continuidad de la actuación del Comité de Deportes con el derecho de la empresa actora y se estima que haya no existe el presupuesto del peligro de la demora, como lo apunta la jurisprudencia reseñada líneas atrás.

1.2.2) NO CONCURRENCIA DEL FUMUS BONI IURIS EN EL CASO CONCRETO:

En el presente caso, la actuación municipal se ha amparado al principio de legalidad (artículos 11 de la Constitución y de la Ley General de la Administración Pública), en consecuencia la actuación de la actora, no tiene apariencia de buen derecho, simplemente pretende que se le tutele la posesión, de un inmueble que es propiedad pública municipal destinada a la prestación de servicios públicos de recreación y deporte; lo que resulta inválido e ineficaz.

Incluso, pretende que en esa área pública, se le reconozca la posesión de ella, que no cuenta con permiso municipal; de hecho ni siquiera logra probar la existencia de un documento válido que ampare el derecho a utilizar estas áreas de dominio público, y se limita a aportar la copia de un proyecto de Convenio que al día de hoy no ha sido ni firmado ni refrendado, dado que la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén en el oficio DJ-141-2014 del 02 de mayo del 2014 supra indicado, señaló las inconsistencia de legalidad que el mismo presenta.

En consecuencia, bien podrá apreciar el Tribunal que la prueba documental aportada por la sociedad anónima actora, solo demuestra que no existe ningún vínculo convencional entre la empresa actora y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, dado que es simplemente un documento sin firma de ninguna de las partes.

No configura el humo del buen derecho, pues no se da la probabilidad o verosimilitud que invoca la actora acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial que esta alega y que la legitima para asegurar el éxito de eventual de la pretensión en la sentencia de mérito, es decir, la probabilidad de salir vencedera.

1.2.3) NO CONCURRENCIA DE LA PONDERACION DE INTERESES EN EL CASO CONCRETO:

En este sentido, el artículo 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo establece al respecto, lo siguiente: *"Para otorgar o denegar alguna medida cautelar, el tribunal o el juez respectivo deberá considerar, especialmente, el principio de proporcionalidad, ponderando la eventual lesión al interés público, los daños y los perjuicios provocados con la medida a terceros, así como los caracteres de instrumentalidad y provisionalidad, de modo que no se afecte la gestión sustantiva de la entidad, ni se afecte en forma grave la situación jurídica de terceros. También deberá tomar en cuenta las posibilidades y provisiones financieras que la Administración Pública deberá efectuar para la ejecución de la medida cautelar."* Con respecto a este presupuesto, es importante hacer referencia a lo señalado en esta materia por el maestro Eduardo Ortiz Ortiz, en tanto indicó: *"El interés público de la administración y la eventualidad de daños graves al mismo son materia de obligada consideración para decidir sobre la petición de suspensión del acto impugnado y para rechazarla si, otorgarla, lesionaría severamente un fin o interés público de importante rango. De este modo, cabe concluir en que no basta la procedencia de la demanda cautelar de suspensión que el particular invoque y pruebe daños graves o de difícil reparación por obra o con motivo de la ejecución del acto impugnado, sino que es necesario que así resulte ser después de haberlos comparado con los que produciría al interés público la suspensión de esa misma ejecución, dados los hechos del caso y el rango de los bienes jurídicos en conflicto."* Ortiz Ortiz, Eduardo, Justicia Administrativa Costarricense, (Cuatro Estudios), San José, Litografía e Imprenta LIL, 1990, pág. 370.

El análisis de la bilateralidad del peligro en la mora, también resultará fundamental para determinar la procedencia de una medida cautelar, debiendo valorarse comparativamente el interés del peticionante con el interés público y el de terceros, a

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

efecto de no poseer un único criterio para la toma de la resolución correspondiente. En este supuesto, el análisis realizado debe concluir que la medida se puede denegar cuando el perjuicio sufrido por la colectividad o terceros es cualitativa y cuantitativamente superior al experimentado por el solicitante sin su otorgamiento. Con base en lo anterior, esta Alcaldía parte de la necesaria ponderación de la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, y la valoración de estas consideraciones en el análisis de los intereses en juego dentro del procedimiento respectivo. Con respecto a terceros, procede hacer referencia a que se debe partir de lo que se ha llamado como la interdicción de órdenes lesivas a los intereses de terceros ajenos al proceso, como una limitación intrínseca de la medida cautelar. Estas consideraciones son reafirmadas en la doctrina española, en tanto indica expresamente: *"La necesidad de no perjudicar intereses de terceros, al decidir con carácter provisional, medidas cautelares es un principio bien conocido. Aquí esos posibles derechos de terceros pueden ser eventualmente los de toda la colectividad..."* García de Enterría Eduardo. La Batalla Por las Medidas Cautelares. Editorial Thompson Civitas, 2004. Con respecto al interés público, debe tomarse en consideración que éste por sí mismo no es suficiente para denegar la medida cautelar, será la afectación al interés público cualitativa y cuantitativamente superior con relación al peticionante de la medida cautelar, el que podrá incidir en una negatoria de la misma. Es entonces ese calificado perjuicio al interés general o de tercero, el que deberá evidenciarse de la conducta administrativa objeto de la medida cautelar pedida, debiendo quedar claro que sólo si la afectación al mismo resulta más gravoso que aquella, procedería denegar la justicia cautelar. Con base en lo anterior, se procederá a analizar los intereses en juego en la presente medida cautelar.

Con respecto a este presupuesto, estima esta representación que sí se advierte lesión grave al interés público de acoger la presente medida cautelar, en tanto que sin existir prueba del daño grave de la parte promovente de la medida se afectaría la vocación del terreno de dominio público destinado a las instalaciones deportivas de las múltiples disciplinas por medio de las cuales los ciudadanos belemitas practican y se recrean en el Polideportivo de la Municipalidad.

Existiría una abierta afectación de intereses públicos, y sobre todo de los derechos fundamentales de TODOS los ciudadanos belemitas, al permitir que se mantenga ilegítimamente la sociedad anónima actora en el disfrute de estos inmuebles para explotar actividades lucrativas a costa de la inversión de recursos públicos, sin tener ningún respaldo legal, reglamentario o convencional que garantice al menos el mantenimiento de las mismas, considerando sobre todo que el uso de la cancha sintética implica un gasto mensual que actualmente es responsabilidad del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén .

Además de lo anterior, debe valorarse que según lo dispone el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública, la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, eficiencia y adaptación al todo cambio del régimen legal o en la necesidad social que satisfacen, como la igualdad de trato a los destinatarios, como cánones que definen obligaciones de la Administración Pública preexiste. En este orden de ideas, debe advertirse que se está en presencia del cumplimiento de un mandato legal de mantener las instalaciones públicas y deportivas a favor de los usuarios. Mal haría el Comité Cantonal de Deportes, en no considerar esta situación, habida cuenta que tanto por el tipo de servicio prestado, como por la función realizada, no es procedente acoger una medida como la pedida, existiendo un riesgo grave potencial al interés superior de la Municipalidad y del Comité de Deportes y Recreación de Belén, de no ver interrumpido o disminuida la calidad del servicio público de uso de las instalaciones públicas deportivas.

En el caso de análisis milita un mayor peso a favor del interés público por sobre la situación de la promovente, tanto por el tipo de actividad que desarrolla, como por la ausencia de prueba que permita realizar adecuadamente una ponderación del daño grave; además no invocado en la solicitud de medida. Todo lo anterior, a manera de juicio de probabilidad. En otras palabras sí se advierte una afectación de mayor gravedad al interés público con una explotación de una actividad lucrativa (por ser sociedad anónima) a costa de la inversión y recursos públicos, afectándose además el de derecho a la salud y la vida de los demás ciudadanos del cantón que con sus impuestos contribuyen al mantenimiento de las instalaciones que pretende explotar la actora.

En consecuencia no acredita la actora que su actuación (obtener la posesión ilegal de una instalación deportiva) se ajuste a las normas de orden público (seguridad), al ordenamiento jurídico y al interés público en general. Es decir, por cuenta propia y bajo su entera responsabilidad, ejerciendo una posesión de mala fe, por lo que resulta improcedente su proceder.

1.2.4) NO CONCURRE LA INSTRUMENTALIDAD Y LA PROVISIONALIDAD:

La medida cautelar que se solicita en la presente Litis, tiene por objeto que se detenga el acuerdo de la Sesión Extraordinaria No. 10-2014, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación Belén, celebrada el 12 de julio del dos mil catorce.

Toda medida cautelar es esencialmente instrumental, esa instrumentalidad la tiene respecto a la sentencia definitiva, cuya efectividad garantiza provisionalmente anticipando, total o parcialmente, sus efectos; lo que determina, a su vez, su subordinación y carácter accesorio respecto del proceso principal. Además la vida de la medida cautelar es provisoria hasta tanto no venga la sentencia definitiva.

En ese sentido tampoco se logra acreditar, por parte de la actora, con la rigurosidad jurídica requerida que se confirme la instrumentalidad y provisionalidad de la medida solicitada; sobre todo considerando que en este caso existen serias dudas de que es lo que pretende la actora en el proceso principal, siendo que el mismo Tribunal tuvo que requerir aclaración del tipo de medida cautelar que se invocaba, de la manera que finalmente la actora se inclina por una medida cautelar jurisdiccional,

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

aunque su confuso planteamiento pareciera referir que lo que originalmente pretendía era una medida cautelar ante el jerarca impropio.

2) EXCEPCIONES:

De conformidad con todos los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, interponemos la Excepción de falta de derecho, falta de legitimación activa y pasiva y la genérica sine accione agit. Por lo anterior es lo procedente declarar sin lugar la medida cautelar solicitada.

3) PETITORIA:

Con fundamento en la contestación de hechos alegados, derecho invocado, pruebas adjuntas, solicitamos:

3.1) Que se declare sin lugar en todos sus extremos la solicitud de otorgamiento de la medida cautelar, toda vez que no se cumple con los requisitos para su otorgamiento.

4). NOTIFICACIONES:

Para recibir notificaciones señalamos el fax 2239-4282. Rotuladas a nombre del Dr. Ennio Rodríguez Solís

Rogamos resolver de conformidad, Belén 03 de setiembre del 2014.

(f)

(f)

Horacio Alvarado Bogantes Manuel de la Cruz González Murillo

ALCADE MUNICIPAL PRESIDENTE COMITÉ DEPORTES Y RECREACION

Son auténticas - Dr. Ennio Rodríguez Solís - 5073

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despide de ustedes muy atentamente;

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone agradecer al Concejo Municipal, Alcaldía y Dirección Jurídica por el apoyo. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO:

Aprobar la propuesta de la presidencia y se agradece al Concejo Municipal, Alcaldía y Dirección Jurídica por el apoyo brindado en la respuesta brindada al Tribunal Contencioso Administrativo. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTICULO 10. Se recibe Oficio ADM-2025-2014, con fecha martes 2 de septiembre del 2014, por parte del Administrador General del CCDRB el mismo dice textualmente:

1. Que el lunes 1° de septiembre 2014, se recibió notificación Inicial del Expediente ADM-ALC-01-2014 el cual dice textualmente:

MUNICIPALIDAD DE BELEN
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO
<u>EXPEDIENTE: ADM-ALC-01-2014</u>
<u>MAINOR MURILLO NUÑEZ</u>

RESOLUCION INICIAL ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO. A las once horas del día veintiocho de agosto del año dos mil catorce. Los suscritos Licenciado Rodrigo Fabián Calvo Fallas, Abogado de la Dirección Jurídica, quien preside, el Licenciado Alexander Venegas Cerdas, Coordinador de Planificación, Licenciada Sileny Rivera Chang, Asesora de la Alcaldía todos de la Municipalidad de Belén, debidamente constituidos y juramentados, como Órgano Director del Procedimiento por parte del señor Horacio Alvarado Bogantes, Alcalde Municipal de la Municipalidad de Belén, mediante Resolución AM-R-025-2014 de las trece horas del veintidós de Julio del año dos mil catorce, y mediante acto administrativo de las dieciséis horas del veinticuatro de Julio del dos mil catorce respectivamente, los cuales se encuentran visibles a los folios del 33 al 40, dentro del expediente administrativo.

RESUELVE:

SE TIENE POR INICIADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO, PARA QUE EN VIRTUD DEL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN VOLEIBOL, RECOMIENDE A LA ALCALDÍA, A PARTIR DE LA INVESTIGACIÓN REAL DE LOS HECHOS, SI HAY MÉRITO PARA DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MIEMBROS ELECTOS EN LA ASAMBLEA DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CONVOCADA POR EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELÉN EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2013. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 308 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SIGUIENTES Y CONCORDANTES, SEGÚN LO ASENTADO EN LA RELACIÓN DE HECHOS CONTENIDO EN EL SUPRA INDICADO RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, INTERPUESTO

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

POR EL SEÑOR MAINOR MURILLO NÚÑEZ, PORTADOR DE LA CÉDULA DE IDENTIDAD NÚMERO 1-0813-0605, EN SU CONDICIÓN YA DICHA DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DEPORTIVA BELÉN VOLEIBOL, EN CONTRA DEL ACUERDO ADOPTADO EN EL ARTÍCULO 12, INFORME DE DIRECTIVOS, CAPÍTULO IX, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 44 CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2013, POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN, SEGÚN TRÁMITE 2319, FORMULADO ANTE LA UNIDAD DE SERVICIO AL CLIENTE EL 26 DE MAYO DEL 2014.

I.- DE LOS ARGUMENTOS EXPUESTOS EN LOS CUALES SE SUSTENTA ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO

PRIMERO: Esta Alcaldía recibió el día 27 de mayo del año en curso, un oficio sin número, asignado como trámite N° 2319 en la Unidad de Servicio al Cliente, el cual es recurso extraordinario de revisión, interpuesto por el señor Mainor Murillo Núñez, portador de la cédula de identidad número 1-0813-0605 en contra del acuerdo adoptado en el artículo 12, Informe de Directivos, Capítulo IX, de la Sesión Ordinaria N° 44 celebrada el 16 de noviembre del 2013, por la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Belén y que como parte de su pretensión el supra indicado recurso, solicita que el mismo sea acogido y se revoque el nombramiento de los miembros nombrados en la Asamblea de Asociaciones Deportivas, convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, señalando que **“por estar mal nombrados y adolecer dicha actuación de vicios que dan lugar a su nulidad absoluta”**.

SEGUNDO: Que el recurso extraordinario de revisión contra los actos no emitidos o no emanados del Concejo Municipal y de materia no laboral es procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 163 del Código Municipal, el cual literalmente dispone:

“...Artículo 163.-

Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos.

El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 162 de este Código....”. (El destacado no es del original).

Dicho artículo lo que establece, es la posibilidad que tiene un munícipe interesado, de impugnar – dentro del plazo de cinco años-, un acto administrativo formal (resoluciones, acuerdos, actos) que no haya sido dictado por el Concejo Municipal, con la finalidad de que no continúe surtiendo efectos, por ser presuntamente un acto absolutamente nulo.

En ese sentido los Comités de Deportes y Recreación, son órganos adscritos a la Municipalidad respectiva, y tal y como lo señala la Procuraduría General de la República, **“los Comités Cantonales de Deportes, desde el punto de vista jurídico, no son organizaciones independientes, sino más bien órganos colegiados de naturaleza pública, dotados por el legislador de personalidad jurídica instrumental, con una relación de adscripción a los gobiernos locales, lo que los lleva a formar parte de la estructura organizativa de las corporaciones municipales, y por ende sujetos al control de éstas”**. (Véase Dictamen No. C-272-2004 del 23 de septiembre del 2004. En el mismo sentido, OJ-118- 2005 del 9 de agosto del 2005, C-007-2004 del 9 de enero del 2004, OJ-138-2004 del 2 de noviembre del 2004, C-053-2003 del 25 de febrero del 2003)

TERCERO: Que en la Alcaldía existe copia fotostática del citados documentos con número de trámite 2319 del 26 de Mayo de 2014, para conocer y resolver la pretensión del recurso extraordinario de revisión, supra indicado, según la documentación relacionada y conforme a derecho corresponda; por lo anterior, se hace indispensable investigar lo actuado en la Asamblea de Asociaciones Deportivas, convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén efectuada el día 11 de Noviembre del 2013, que han sido verificados los requisitos establecidos por ley, para admitir el recurso correspondiente. Estos **requisitos de admisibilidad**, se regulan en el artículo 163 del Código Municipal y son los siguientes:

- A)** Que contra el acto, no haya sido interpuesto en tiempo los recursos ordinarios (revocatoria y/o apelación)
- B)** Que no hayan transcurrido cinco años, desde el dictado del referido acto.
- C)** Que el acto no haya agotado todos sus efectos, es decir que siga surtiendo efectos.
- D)** Que sea interpuesto por persona legitimada, ya sea que esté de por medio sus derechos subjetivos o interés legítimos;
- E)** Que se argumente la nulidad absoluta del acuerdo.

II- OBJETO DEL PROCEDIMIENTO:

El presente procedimiento administrativo, tiene por objeto buscar la verdad de los hechos y recomendar a la Alcaldía, a partir de una investigación, si hay mérito para declarar la nulidad absoluta de los nombramientos de los miembros electos en la Asamblea de Asociaciones Deportivas, convocada por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén el 11 de noviembre del 2013, según los términos expuestos en el oficio con número de trámite 2319 del 26 de Mayo de 2014.

III.- LITERTALIDAD DE LA RELACION DE HECHOS EXPUESTA Y ALEGADOS EN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CÓMITE DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN ADOPTADO EN EL ARTÍCULO 12, INFORME DE DIRECTIVOS, CAPÍTULO IX, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 44 CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2013:

...“ 1) Con ocasión de llevarse a cabo la ASAMBLEA DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS DEL CANTÓN DE BELÉN ADSCRITAS AL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN PARA EL PERÍODO 2013-2015 y con el objeto de cumplir con lo establecido en el CÓDIGO MUNICIPAL QUE LITERALEMENTE INDICA EN CUANTO CORRESPONDE:

ARTÍCULO 169.- El Comité cantonal funcionará con el reglamento que dicte la respectiva municipalidad, el cual deberá considerar, además, las normas para regular el funcionamiento de los comités comunales y la administración de las instalaciones deportivas municipales.

ARTÍCULO 165.- El Comité cantonal estará integrado por cinco residentes en el cantón:

- a) Dos miembros de nombramiento del Concejo Municipal.
- b) Dos miembros de las organizaciones deportivas y recreativas del cantón.
- c) Un miembro de las organizaciones comunales restantes.

Cada municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del Comité cantonal que en la especie indica cuanto sigue:

REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN ARTÍCULO 14. La Junta Directiva del CCDRB estará integrada por cinco personas residentes en el cantón, nombrados para tal efecto, con quince días hábiles de antelación al vencimiento del período de Junta Directiva saliente, de la siguiente forma:

- a) Dos personas nombradas por el Concejo Municipal, procurando que sean un hombre y una mujer.
- b) Dos miembros de las organizaciones o asociaciones deportivas y recreativas del cantón, adscritas al CCDRB procurando que sean un hombre y una mujer.
- c) Una persona de las organizaciones comunales restantes.

Los miembros a que se refiere el inciso a), serán de nombramiento directo del Concejo Municipal, según condiciones dispuestas en el Código Municipal.

Los miembros del inciso b), serán elegidos por la Asamblea de Organizaciones Deportivas y Recreativas convocada por la Junta Directiva saliente para tal efecto, debiendo realizar la convocatoria con un mínimo de treinta días hábiles previos a la mencionada asamblea. Esta asamblea la conformarán las Asociaciones u organizaciones Deportivas y Recreativas adscritas al CCDRB con personería jurídica vigente; la lista de estas asociaciones debe estar definida treinta días naturales previos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha. La elección de los dos miembros representantes de la Asamblea se realizará por la mayoría simple de los presentes, procurando respetar la equidad y paridad de género, salvo imposibilidad material para hacerlo.

El miembro del inciso c), será elegido o elegida por Asamblea convocada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de las ONG y organizaciones inscritas del CCDRB. Esta asamblea la conformarán las asociaciones u organizaciones comunales con personería jurídica vigente, inscritas al citado CCDRB y registradas por la Junta Directiva; la lista de estas asociaciones debe estar definida treinta días naturales previos, como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Tendrá derecho a un voto del presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha. La Junta Directiva del CCDRB establecerá una comisión electoral formada por: una persona designada por el Concejo Municipal, una persona por la Junta Directiva del CCDRB saliente y un profesional de la Dirección Jurídica

Hecho generador de la infracción legal que se acusa

La Junta directiva del Comité Cantonal de Deportes y recreación de Belén en la SESIÓN ORDINARIA N°37-2013 del día 28 de setiembre del 2013, ARTÍCULO 3,
Toma el siguiente acuerdo:

ACUERDO: Se toma por unanimidad Primero: Convocara a Asamblea a las ONG del Cantón de Belén, para el próximo lunes 11 de noviembre del 2013, a las 7:00 pm en la Sala de Capacitación de las Oficinas del CCDRB, en el Polideportivo de Belén, a la Asamblea para la elección de un nuevo miembro para el nuevo período (diciembre 2013-noviembre2015) de Junta Directiva del Comité de Deportes. Segundo: Convocar a Asamblea a las Asociaciones Deportivas y Recreativas adscritas al Comité, para el próximo lunes 11 de noviembre del 2013, a las 8:00 pm en la Sala de Capacitación de las Oficinas CCDRB en el Polideportivo de Belén, a la Asamblea de dos miembros para el nuevo período (diciembre de 2013-noviembre del 2015) de Junta Directiva del Comité de Deportes.

Tercero: Instruir a la Administración para que confeccione el padrón respectivo para cada una de estas asambleas y presentarlo a esta Junta Directiva para su aprobación.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

Acuerdo ratificado en la SESIÓN ORDINARIA N°38-2013 del día sábado 05 de octubre del 2013.

3- El Administrador General del Comité M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta recibe instrucciones por acuerdo de Junta Directiva de la Sesión Ordinaria # 39-2013 artículo 03 del día 12 de octubre del 2013 y ratificada en la Sesión # 40-2013 del día diecinueve de octubre del 2013, que literalmente dice (...) Instruir a la administración para que realice los trámites que correspondan para la Asamblea según el reglamento (...).

4- El Administrador General del Comité M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta obedeciendo al acuerdo citado en el párrafo anterior convoca al Presidente o Vicepresidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo, personería 3-002-272652 a la asamblea de Asociaciones Deportivas para el día 11 de noviembre del 2013, a las 8pm por medio del oficio ADM-3062-2013-1 en el cual hace mención al Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, oficio el cual cita que las Asociaciones Deportivas deben tener la Personería Jurídica vigente a esa fecha (11 de noviembre del 2013) y en el cual tendrá derecho a voto el presidente o Vicepresidente de cada Asociación.

5- El Administrador General del Comité M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta recibe instrucciones por acuerdo de Junta Directiva de la Sesión Ordinaria # 39-2013 artículo 03 del día 12 de octubre del 2013 y ratificada en la Sesión # 40-2013 del día diecinueve de octubre del 2013, que literalmente dice (...) Instruir a la administración para que realice los trámites que correspondan para la Asamblea según el reglamento (...).
Mediante oficio ADM-3063-2013 de conformidad con el acuerdo y el citado Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, solicita brindar asistencia de un profesional de la Dirección Jurídica para la Asamblea de Asociaciones Deportivas y Asambleas de ONG del cantón a realizarse el día 11 de noviembre del 2013.

6- El Administrador General del Comité M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta recibe instrucciones por acuerdo de Junta Directiva de la Sesión Ordinaria # 39-2013 artículo 03 del día 12 de octubre del 2013 y ratificada en la Sesión # 40-2013 del día diecinueve de octubre del 2013, que literalmente dice (...) Instruir a la administración para que realice los trámites que correspondan para la Asamblea según el reglamento (...).
Mediante oficio ADM-3061-2013 de conformidad con el acuerdo y el citado invita a los miembros del Concejo Municipal a asistir a las Asambleas que se llevarán a cabo el día 11 de noviembre del 2013 y de conformidad con el Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, solicita designar representante del Concejo Municipal en la Comisión Electoral para dichas Asambleas.

7- A las veinte horas del día once de noviembre del año dos mil trece, en aplicación de lo previsto en los artículos 165, siguientes y concordantes del Código Municipal, y el Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, dio inicio la Asamblea de las Asociaciones Deportivas del Cantón de Belén, para el nombramiento de dos representantes de las mismas como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Belén para el período 2013-2015, convocada al efecto, con la presencia de:

Lucrecia González Zumbado cédula 4-0089-0049, Vicepresidente, miembro de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén. Lic. Francisco Ugarte Soto cédula 1-0692-0531 abogado de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén, Luis Zumbado Venegas, cédula 1-0728-0916, Regidor Propietario de la Municipalidad de Belén, quienes conforman la Comisión Electoral creada para estos fines y Pablo de Jesús Vindas Acosta, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén en calidad de auxiliar de dicha Comisión.

8- El Artículo Primero del Acta de Asamblea de las Asociaciones Deportivas del Cantón de Belén Adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, para el nombramiento de dos representantes de las mismas como miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén para el período 2013-2015, aparecen como representados y presentes las siguientes Asociaciones Deportivas:

Asociación Deportiva Belén Atletismo, Claudio Arce Venegas, cédula 4-0133-0625,
Asociación Deportiva Ciclismo Recreativo Belén, Jesús María Rojas Araya, cédula 2-0285-1277
Asociación Deportiva Belén Fútbol, Jorge Ernesto Ocampo Sánchez, cédula 2-0440-0517,
Asociación Deportiva Belemita de Natación, Karolina Segura Hernández, cédula 4-0147-0375,
Asociación Deportiva Belén Voleibol, Minor Murillo Nuñez, cédula 1-0813-0605,
Asociación Deportiva Belén Karate, Sergio Cambronero Nuñez, cédula 2-0398-0498,
Asociación Deportiva de Ciclismo de San Antonio de Belén, Carmen Zumbado Venegas, cédula 4-0114-0415,
Asociación Deportiva Belén Triatlón, Manuel Emilio Rojas Fuentes, cédula 2-0434-0248,
Asociación Deportiva Belén Taekwondo, Fernando José Hueda Beeche, cédula 1-0931-0996,
Asociación Deportiva de Gimnasia Artística de Belén, Mónica Flaque Ávila, cédula 1-0931-0075,
Asociación Deportiva Belén de Baloncesto, Eladio Gerardo de la Trinidad Guerrero Guillen, cédula 1-0579-0910

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

9- Se indica en el Artículo Segundo del Acta de la Asamblea, que la Comisión Electoral, procede a verificar en el Registro que para esos fines lleva dicho órgano, que las organizaciones que se encuentran aquí representadas, acreditaron su personería y todas se encuentran adscritas al comité.

10- Se indica en el Artículo Segundo del Acta de la Asamblea, que previo a iniciar los representantes de la Asociación de Atletismo el señor Héctor Porras, anterior presidente y Claudio Arce presidente electo, por asamblea presento certificación notarial y documentación de respaldo de que desde el mes de agosto fue nombrado presidente de la Asociación de Atletismo por asamblea y que la gestión definitiva de inscripción ante el registro está en trámite

11- Se indica en el Artículo Segundo del Acta de la Asamblea, que la señora Presidente de la Asociación Belemita de Natación presenta una nota donde hace constar que el señor Juan Manuel González Zamora, renunció desde el mes de octubre pasado como fiscal de dicha Asociación.

El señor José Manuel Matamoros presenta una nota donde hace constar que renunció a su cargo de tesorero en Asociación Deportiva Belemita de Atletismo.

12- Se indica en el Artículo Cuarto del Acta de la Asamblea: el Lic. Francisco Ugarte abogado de la Dirección Jurídica Municipal, expone cuales son las reglas que se registrarán para la votación y elección de los representantes de las Disciplinas Deportivas, como miembros del citado Comité, de acuerdo al Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del C.C.D.R.B. El Licenciado Ugarte propone que todos los presentes puedan postular nombres para ser nombrados.

13- Se indica en el Artículo Quinto del Acta de la Asamblea: Que la Asamblea decide por unanimidad que el nombramiento se realice con voto secreto.

Para el primer puesto el señor Minor Murillo postula al señor Juan Manuel González Zamora cédula 4-092-565, quien da la aceptación para su postulación y eventual nombramiento. Y el señor Claudio Arce propone a la señora Alexandra Grant Daniels, cédula 1-0745-0348, quien da la aceptación para su postulación y eventual nombramiento. La votación se realiza de forma secreta y el resultado es de 5 votos a favor del señor Juan Manuel González Zamora y 4 votos a favor de Alexandra Grant Daniels.

Para el segundo puesto el señor Jorge Ocampo postula al señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, cédula 1-0768-0173, y el señor Roberto Zumbado acepta su postulación y eventual nombramiento, la Karolina Segura postula al señor José Manuel Matamoros García cédula 8-0067-0348, y el señor Matamoros acepta su postulación y eventual nombramiento.

La votación se realiza de forma secreta y el resultado es de 5 votos a favor del señor Roberto Zumbado y 4 votos a favor del señor José Manuel Matamoros García.”... (La negrita, no es del original)

IV.- LITERALIDAD DEL FUNDAMENTO LEGAL Y COMPLEMENTARIO ALEGADOS EN RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN, EN CONTRA DEL ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN ADOPTADO EN EL ARTÍCULO 12, INFORME DE DIRECTIVOS, CAPÍTULO IX, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 44 CELEBRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DEL 2013.

... “1- Que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén por acuerdo de unanimidad en la SESIÓN ORDINARIA N°37-2013 del 28 de setiembre del 2013, ARTÍCULO 3, Convoco a Asamblea de Asociaciones Deportivas y Recreativas adscritas al Comité, para el 11 de noviembre del 2013, para elección de dos miembros para el nuevo período (diciembre 2013 – noviembre 2015) de Junta Directiva del Comité de Deportes.

2- Que el Administrador General del Comité M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta convoca al Presidente o Vicepresidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo, personería 3-002-272652 a la asamblea de Asociaciones Deportivas para el día 11 de noviembre del 2013, por medio del oficio ADM-3062-2013-1 en el cual hace mención al Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, oficio el cual cita que las Asociaciones Deportivas deben tener la Personería Jurídica vigente a esa fecha (11 de noviembre del 2013) y en el cual tendrá derecho a voto el presidente o Vicepresidente de cada Asociación. Siendo así la Asociación Deportiva Belén Atletismo, estuvo advertida de los requisitos para ejercer el derecho a voto en la asamblea de Asociaciones Deportivas para el día 11 de noviembre del 2013

3- Que el 11 de noviembre del 2013 día de la Asamblea el señor Claudio Arce Venegas no tenía la representación legal y carecía de legitimación para representar a la Asociación Deportiva de Belén Atletismo (personería jurídica) como así consta en el acta de asamblea, en este caso evidentemente nos encontramos en lo requerido y estipulado en el artículo 14 requisito indispensable según artículo 14 del reglamento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

4- Que en la misma Acta el Lic. Francisco Ugarte aclara que ellos no son un órgano jurisdiccional si no que su cargo es meramente para elegir a los representantes (Junta Electoral).

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

5- Que en el Artículo Cuarto del Acta de la Asamblea: el Lic. Francisco Ugarte, expuso cuales eran las reglas que regirán la votación y elección, de acuerdo al Artículo 14 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

6- Que esta asamblea debía estar conformada por las Asociaciones u organizaciones Deportivas y Recreativas adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén con personería jurídica vigente, en donde tendrían derecho a voto el presidente o vicepresidente de cada Asociación según personería jurídica vigente a esa fecha. Caso evidentemente estipulado vía Reglamento.

7- Que el señor Claudio Arce Venegas cédula 4-0133-0625 adquirió la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Deportiva Belén Atletismo, el día 22 de abril del 2014, (fecha de inscripción en el registro Nacional) y su vigencia de inicio el día 16 de febrero del 2014 hasta el día 15 de febrero del 2015. Específicamente 4 meses y 11 días después de haberse realizado la Asamblea convocada por la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, como así consta en la personería jurídica adjunta.

8- Que el señor Claudio Arce Venegas cédula 4-0133-0625 en representación de la Asociación Deportiva Belén Atletismo asume el cargo que aun legalmente no le correspondía, proponiendo así ilegalmente candidatos y votando como así consta en el padrón electoral y en el Acta de la Asamblea.

9- Que es de suma importancia y trascendental para las Asociaciones Deportivas contar con personería jurídica ya que es el medio por el cual se pueden efectuar actos jurídicos en nombre y en representación de las mismas, y para el pleno reconocimiento de los mismos es necesaria su inscripción Registral. La personería jurídica de la asociación así como la de sus representantes se adquiere con su inscripción.

10- Que en la Asamblea de Asociaciones Deportivas relacionada se nombró a dos personas con votación de 5 a 4 en un caso y de 5 a 4 en otro caso, para integrar la Junta Directiva del Comité de Deportes de Belén y así avalado por acuerdo de Junta Directiva que terminaba su período el día 30 de noviembre del 2013 violentando el artículo 14 del Reglamento del Comité de Deportes de Belén, permitiendo así ilegalmente que el señor Claudio Arce Venegas, participará con su voto el cual no tenía potestad, debido a que no ostentaba la representación legal como Presidente o Vicepresidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo como así consto oportunamente en la personería jurídica acreditada.

11- Que de existir acto legal para representar a una persona jurídica por medio de un acuerdo de Junta Directiva que lo respalde o avale en su representación, es necesaria la personería a derecho.

12- Que por estos argumentos y principio de legalidad la Administración Pública debe de actuar sometida al ordenamiento jurídico y solo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento jurídico. Se considerara autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita.

13- Que a modo de resumen el Gobierno Municipal está formado por dos órganos. Uno, el cuerpo deliberativo, que es el Concejo; y otro, el órgano unipersonal, que es el Alcalde Municipal, cuya función es esencialmente administrativa y que le mismo Código Municipal establece en el ARTÍCULO 17.- Corresponden al alcalde las siguientes atribuciones y obligaciones:

a) Ejercer las funciones inherentes a la condición de administrador general y jefe de las dependencias municipales, vigilando la organización, el funcionamiento, la coordinación y el fiel cumplimiento de los acuerdos municipales, las leyes y los reglamentos en general.

Siendo así la obligación ineludible del Alcalde de disponer lo pertinente para que se dé fiel cumplimiento a las diferentes leyes y reglamentos relacionadas con el quehacer municipal. Para la ejecución de esas normas el Alcalde no debe pedir autorización al Concejo, salvo que las disposiciones expresamente así lo señalen.

ñ) Cumplir las demás atribuciones y obligaciones que le correspondan, conforme a este código, los reglamentos municipales y demás disposiciones legales pertinentes.

Siendo así la función del Alcalde semejante a la de los actuales Directores Ejecutivos o Gerentes de las instituciones descentralizadas. A través de cuyo mandato se canaliza la ejecución “de los acuerdos municipales y de las leyes y reglamentos en general. ...” (La negrita, no es del original)

V.- DEL PROCEDIMIENTO APLICABLE PARA LA TRAMITACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

El Procedimiento se llevará a cabo de conformidad con la normativa contenida en el Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública. Este Procedimiento se regirá por el Procedimiento Administrativo Ordinario regulado en los artículos 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública en la medida en que garantiza aplicando los principios y garantías constitucionales referidos al Debido Proceso y reconocidos por la Sala de la Jurisdicción Constitucional, sustentando los siguientes derechos:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

- A) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento.
- B) Derecho de ser oído y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes.
- C) Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos vinculados con la cuestión de que se trate.
- D) Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas dentro de los que se incluyen representantes sindicales.
- E) Notificación adecuada de la decisión que dicta la Administración y de los motivos en que ella se funde y,
- F) Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada.

VI.- CITACION A COMPARECENCIA ORAL Y PRIVADA

A efecto de que los interesados, a criterio de este Órgano Director, a saber la **Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, por sobre quien recaiga su representación**, a los señores, **Juan Manuel González Zamora**, cédula 4-0092-0565, miembro electo de la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, **Roberto Carlos Zumbado Zumbado**, cédula 1-0768-0173, miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, **Claudio Arce Venegas**, cédula 4-0133-0625, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo, **Mainor Murillo Nuñez**, cédula 1-0813-0605, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Voleibol, para que rindan declaración, así como para admitir y recibir toda la prueba y alegatos que estimen pertinentes, prueba que deberá ser ofrecida y aportada antes o en el momento de la comparecencia si todavía no lo han hecho, aclarando que toda presentación previa deberá hacerse por escrito, **se les cita y emplaza** para que comparezcan personalmente y no por medio de apoderado, a una comparecencia oral y privada que se celebrará a las **NUEVE HORAS DEL DIA VIERNES DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, en la Casa de la Cultura de la Municipalidad de Belén, localizada cien metros al norte de la esquina noroeste de la Plaza de San Antonio de Belén.

Se le hace saber que en la oficina de la Dirección Jurídica, localizada en el edificio de la Municipalidad de Belén, se encuentra a su disposición el expediente administrativo, el cual podrá ser consultado directamente o por medio de su apoderado o abogado de Lunes a Viernes, dentro del horario normal de labores de la Municipalidad. Podrán fotocopiarlo o pedir certificaciones de las piezas que le interesen a su costo.

Se les advierte a las partes que de no comparecer sin justa causa debidamente notificada al Órgano Director, podrán ser citados nuevamente o eventualmente a criterio del Órgano, se podrá resolver el asunto con los elementos de juicio existentes.

VII. PRUEBA DISPONIBLE

1) DOCUMENTAL:

1-Expediente del Procedimiento Administrativo Ordinario, que consta en la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén.

2) TESTIMONIAL:

Como testigos, se citan de oficio por este órgano director, sin perjuicio de hacer otras citaciones a futuro, a las siguientes personas:

- 1.- **Mainor Murillo Nuñez**, cédula 1-0813-0605, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Voleibol.
- 2.- **M.Sc Pablo de Jesús Vindas Acosta**, cédula 1-0870-0538, Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 3.- **Lucrecia González Zumbado**, cédula 4-0089-0049, Vicepresidente, miembro de la saliente Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 4.- **Licenciado Francisco Ugarte Soto**, cédula 1-0692-0531, Abogado de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén.
- 5.- **Luis Zumbado Venegas**, cédula 1-0728-0916, Regidor Propietario de la Municipalidad de Belén.
- 6.- **Claudio Arce Venegas**, cédula 4-0133-0625, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo.
- 7.- **Juan Manuel González Zamora**, cédula 4-0092-0565, miembro de la saliente Junta Directiva al 11 de noviembre del 2013, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 8.- **Jorge Ernesto Ocampo Sánchez**, cédula 2-0440-0517, representante de la Asociación Deportiva Belén Fútbol.
- 9.- **Roberto Carlos Zumbado Zumbado**, cédula 1-0768-0173, miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.
- 10.- **Karolina Segura Hernández**, cédula 4-0147-0375, representante de la Asociación Deportiva Belemita de Natación.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

11.- José Manuel Matamoros García, cédula 8-0067-0348, miembro de la saliente Junta Directiva al 11 de noviembre del 2013, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

12.- Manuel de la Cruz González Murillo, cédula 1-0528-0115, miembro de la saliente Junta Directiva al 11 de noviembre del 2013, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

13.-Carlos Alvarado Luna cédula 4-0111-0522, miembro de la saliente Junta Directiva al 11 de noviembre del 2013, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén y miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

VII.- NOTIFICACIONES

Se le previene a las posibles partes interesadas dentro de este **EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ORDINARIO**, a saber: **Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, sobre quien recaiga su representación**, a los señores, **Juan Manuel González Zamora**, cédula 4-0092-0565, miembro electo de la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, **Roberto Carlos Zumbado Zumbado**, cédula 1-0768-0173, miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, **Claudio Arce Venegas**, cédula 4-0133-0625, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo, **Mainor Murillo Nuñez**, cédula 1-0813-0605, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Voleibol, que dentro del **TERCER DÍA** deberá señalar medio o lugar donde atender futuras notificaciones dentro de un perímetro de la Municipalidad de Belén, advirtiéndosele que en tal caso, de no señalar medio o lugar para atenderlas, o que habiéndolo hecho, el medio escogido imposibilitare la notificación o el lugar señalado estuviese cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, las resoluciones se tendrán por válidamente notificadas veinticuatro horas después de dictadas, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 239 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, y en la Ley de Notificaciones 8687.

VIII.- COMUNICACIONES AL ORGANO DIRECTOR

Las comunicaciones al Órgano Director, deberá presentarlas en la oficina de la Dirección Jurídica de la Municipalidad de Belén.

IX.- PROCEDENCIA DE RECURSOS CONTRA LA PRESENTE RESOLUCION

Se advierte que de conformidad con lo previsto en el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria ante este órgano director, y de apelación para ante el señor ALCALDE MUNICIPAL, ambos dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la comunicación de este acto. Se instruye a la Dirección Jurídica de la Municipalidad, para que NOTIFIQUE la presente resolución inicial a:

1.- La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, a través del Administrador General del referido Comité.

2.- Juan Manuel González Zamora, cédula 4-092-565, miembro electo de la actual Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

3.- Roberto Carlos Zumbado Zumbado, cédula 1-0768-0173, miembro electo de la actual Junta Directiva, del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén.

4.- Claudio Arce Venegas, cédula 4-0133-0625, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Atletismo.

5.- Mainor Murillo Nuñez, cédula 1-0813-0605, Presidente de la Asociación Deportiva Belén Voleibol

Cítense a los testigos indicados, mediante citación por medio del funcionario que la Dirección Jurídica designe para tales eventos.

Lic. Rodrigo Fabián Calvo Fallas
Presidente

Licda. Sileny Rivera Chang
Integrante

Lic. Alexander Venegas Cerdas
Integrante

2. Que el martes 2 de septiembre 2014, el Presidente del CCDRB presentó ante el Órgano Director el siguiente documento que dice textualmente:

ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

EXPEDIENTE N. ADM-ALC-01-2014
PROCEDIMIENTO ORDINARIO ADMINISTRATIVO

El suscrito **MANUEL GONZÁLEZ MURILLO**, en autos conocido ante usted con todo respeto vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA CONCOMITANTE** contra la resolución de ese ÓRGANO de las once horas del veintiocho de agosto de año en curso con base en lo siguiente:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

PRIMERO: Que conforme el documento oficio AM-R-025-2014, supuestamente, le otorgó a ese órgano director la competencia para este proceso, dicha resolución de la Alcaldía Municipal deviene en **ABSOLUTAMENTE NULO**, y en consecuencia provoca la **NULIDAD ABSOLUTA** de su nombramiento y de sus actuaciones.

SEGUNDO: Que la Alcaldía Municipal supuestamente, le otorgó a ese órgano director la competencia para este proceso, con el objetivo de anular asuntos relativos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB), lo anterior extrañamente lo hace el alcalde fundamentándose en el artículo 163 del Código Municipal que dice textualmente:

“(…)ARTÍCULO 163.- **Contra todo acto no emanado del concejo y de materia no laboral cabrá recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos facultados por los artículos precedentes de este capítulo, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado el acto y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni sigan surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Alcaldía municipal, que lo acogerá si el acto es absolutamente nulo. Contra lo resuelto por la Alcaldía municipal cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, en las condiciones y los plazos señalados en el artículo 162 de este Código(…)”**

Siempre manteniendo el respeto debido, pero siendo enfático en los diversos aspectos que podrían estar interviniendo jurídicamente en el caso que nos ocupa, porque **NO EXISTE OTRA FORMA PARA DEFENDERSE QUE NO SEA ACUDIENDO A LA LEY**, repito, debe tener presente, señor Órgano Director que por el simple PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige el Derecho Administrativo, **sus atribuciones están limitada única y exclusivamente a lo que la ley lo faculta**.

Por otro lado, siempre manteniendo el análisis jurídico que me corresponde, aunque no resulte muy cortés y amable, es imprescindible tener presente que “**la resoluciones contrarias a la ley**” podrían, eventualmente, ser constitutivas de delito.

Cabe recordar que el CCDRB no tiene relación de subordinación con la Alcaldía sino únicamente con el Concejo Municipal, y prueba de esto es que el lunes 18 de febrero del 2013, se publicó en la Gaceta Digital N°33 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así resulta necesario e imprescindible porque es **de aplicación obligatoria**, tener presente lo que efecto establece dicho Reglamento, **debidamente promulgado por el CONCEJO MUNICIPAL**, que en lo que interesa, norma:

“(…)ARTICULO 35: **Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se registrá por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal(…)”**

Que, si bien es efectivamente cierto, porque así lo determina el derecho municipal, y la reglamentación del Comité, algunas normas del Código Municipal le son aplicables al CCDRB, no lo es así en cuanto al recurso extraordinario de revisión, razón por la cual la ALCALDÍA **NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR CONSTITUIR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTOS QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELATIVOS AL CCDRB**. ESA COMPETENCIA SOLAMENTE LA TIENE EL CCDRB, Y LA ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR ESTE ÓRGANO EN CUANTO A MI SE REFIERE. SEA CUAL SEA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LA ALCALDÍA NO PUEDE TOMAR DESICIONES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CCDRB, DE NINGUNA MANERA PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE ESA FACULTAD Y TAMPOCO SE LA PUEDE ARROGAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

De acuerdo con lo anterior, es a la Junta Directiva del CCDRB, en su condición de **administración activa**, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, **con estricto apego al bloque de legalidad**, en relación con los hechos señalados por el señor Minor Murillo.

Así las cosas, señores ORGANO DIRECTOR, de esta manera dejo planteado el **PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO** de la resolución indicada y concomitantemente el **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DICHA**, razón por la cual lo solicito dejar sin efecto la resolución que se está impugnando.

Fundamento este Recurso en la normativa citada supra, así como en lo artículos 161 siguientes y concordantes del Código Municipal y en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 194 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

TERCERO: Así las cosas, RESERVÁNDOME EL DERECHO DE PRESENTAR LAS PROBANZAS QUE CORRESPONDAN Y LAS ARGUMENTACIONES PERTINENTES, en el momento debido, en caso de que, por alguna

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

razón ilegal, se pretendiera continuar con este proceso, y en virtud de que su **COMPETENCIA DEVIENE EN ILEGITIMA E INSUBSISTENTE**, según lo dicho, vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN SUBSIDIARIA E INCIDENTE DE NULIDAD contra la resolución de ese ÓRGANO de las once horas del veintiocho de agosto del año dos mil catorce.**

CUARTO: Que por otra, parte, **sin que esto signifique reconocimiento de ninguna especie a su supuesta competencia para conocer de este asunto,** a mayor abundamiento, dejo plateada la NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA DE TODO LO ACTUADO, en virtud, de que, conforme reza la resolución de marras, el EXPEDIENTE DEL PRESENTE PROCESO “SE CUSTODIA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA MUNICIPALIDAD DE BELÉN”.

QUINTO: Que, obviamente, sin perjuicio de la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA que opongo seguidamente, desde ahora dejo presentado los RECURSO A QUE HE HECHO REFERENCIA y solicito se anule todo lo actuado por ese órgano director y se proceda al archivo del expediente.

SEXTO: En todo caso, conforme a derecho, ME RESERVO EL DERECHO DE ACUDIR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES CORRESPONDIENTES, en defensa de los derechos, procesales y constitucionales.

EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y LA DE FALTA DE CAPACIDAD O LA DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN.

Además de lo expresado supra y una vez interpuestos los recursos de **REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO Y NULIDAD ABSOLUTA** de todo lo actuado, desde ahora, con base en lo que al efecto establece el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, dejo interpuesta la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y la de falta de capacidad o la defectuosa representación, con base en las argumentaciones expuestas arriba.

Efectivamente, ese ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO, deviene en INCOMPETENTE PARA CONOCER DE ESTE ASUNTO toda vez que el órgano que le otorgó la supuesta investidura es INCOMPETENTE, conforme lo dicho para nombrar un órgano director en contra de un asunto de competencia del COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE BELÉN organismo que a su vez tiene vedada la posibilidad de RENUNCIAR O TRANSMITIR las competencias que le han sido otorgadas conforme lo expresado arriba.

Evito aquí, para no ser repetitivo las argumentaciones copiadas supra para fundamentar la INCOMPETENCIA DEL SEÑOR ALCALDE Y COMO CONSECUENCIA LA INCOMPETENCIA Y FALTA DE CAPACIDAD Y DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN DE ESE ÓRGANO DIRECTOR.

Debo recordarle que conforme lo establece el artículo 67 de la Ley General de la Administración Pública:

“LA INCOMPETENCIA SERÁ DECLARABLE DE OFICIO EN CUALQUIER MOMENTO POR EL ÓRGANO QUE DICTÓ EL ACTO, POR EL SUPERIOR JERÁRQUICO O, A INSTANCIA DE PARTE, POR LA AUTORIDAD DE CONTRALOR” (Negritas no son del original).

De tal manera con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho que han quedado expuestos, RESERVÁNDOME EL DERECHO DE ARGUMENTAR SOBRE LAS PROBANZAS Y las supuestas acusaciones que se imputan, ante las autoridades JUDICIALES correspondientes, dejo presentado, tanto el RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO, ASÍ COMO LA NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA Y LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA RESPECTIVA, las cuales solicito se declaren con lugar y se proceda al archivo del expediente.

Debo indicar finalmente que la EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, por economía procesal y conforme lo establece el procedimiento es de PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

NOTIFICACIONES:

En las oficinas Administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén ubicadas en el Polideportivo de Belén en horario de oficina de 7:30am a 4:30pm de lunes a viernes. para cualquier consulta se puede llamar al 2293-4638 extensión 103.

Atentamente; Manuel González Murillo - Presidente del CCDRB - Teléfono: 2293-4638 ext 103
CC/ CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

3. Que el martes 2 de septiembre 2014, el Presidente del CCDRB presentó ante el Alcalde Municipal el siguiente documento que dice textualmente:

Señor - Horacio Alvarado Bogantes - ALCALDE MUNICIPAL - MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Estimado señor: El suscrito **MANUEL GONZÁLEZ MURILLO**, en mi calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN (en adelante CCDRB)** de esta Comunidad, ante usted con todo respeto, repito, con todo respeto, pero con vehemencia y con el derecho que me da el **ORDENAMIENTO JURÍDICO**

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

COSTARRICENSE, al cual acudiré cada vez que sea necesario, vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O DE ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**, con base en lo siguiente,

1. El 1 de septiembre del presente año se me notificó la resolución de las once horas del veintiocho de agosto de año en curso, de un órgano director del procedimiento.

2. De acuerdo con el encabezado de la notificación del cuestionado Órgano Director, de dicha resolución, la supuesta investidura de **ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**, emana, se fundamenta, nace, se establece de acuerdo con la resolución de esa **ALCALDÍA NÚMERO AM-R-025-2014**, dictada a las trece horas del veintidós de julio dos mil catorce y mediante acto administrativo de las dieciséis horas del veinticuatro de julio del dos mil catorce, que **NUNCA ME FUE NOTIFICADA** conforme corresponde en derecho a efecto de presentar las RECURSOS que pudieran corresponder.

3. Con base en ello, de esta manera, en tiempo, vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**, de la misma decisión, con el siguiente fundamento.

4. Como se suele hacer, no voy a copiar jurisprudencia, que es MUY CLARA Y ABUNDANTE, y porque considero innecesario, tener que reforzar un criterio jurídico, que está MUY BIEN DEFINIDO, tanto en los pronunciamientos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** como en la **SALA CONSTITUCIONAL**, "**La norma Jurídica Especial prevalece sobre la norma Jurídica General**" (negrillas no son del original).

5. Siempre manteniendo el respeto debido, pero siendo enfático en los diversos aspectos que podrían estar interviniendo jurídicamente en el caso que nos ocupa, porque **NO EXISTE OTRA FORMA PARA DEFENDERSE QUE NO SEA ACUDIENDO A LA LEY**, repito, debe usted tener presente, señor Alcalde que por el simple PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige el Derecho Administrativo, **sus atribuciones están limitada única y exclusivamente a lo que la ley lo faculta**.

6. Por otro lado, siempre manteniendo el análisis jurídico que me corresponde, aunque no resulte muy cortés y amable, es imprescindible tener presente que "**la resoluciones contrarias a la ley**" podrían, eventualmente, ser constitutivas de delito.

7. Cabe recordar que el CCDRB no tiene relación de subordinación con la Alcaldía sino únicamente con el Concejo Municipal, y prueba de esto es que el lunes 18 de febrero del 2013, se publicó en la Gaceta Digital N°33 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así resulta necesario e imprescindible porque es **de aplicación obligatoria**, tener presente lo que efecto establece dicho Reglamento, **debidamente promulgado por el CONCEJO MUNICIPAL**, que en lo que interesa, norma:

"(...)ARTICULO 35: Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se registrará por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal(...)"

9. Que, si bien es efectivamente cierto, porque así lo determina el derecho municipal, y la reglamentación del Comité, algunas normas del Código Municipal le son aplicables al CCDRB, no lo es así en cuanto al recurso extraordinario de revisión, razón por la cual la ALCALDÍA **NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR CONSTITUIR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTOS QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELATIVOS AL CCDRB**. ESA COMPETENCIA SOLAMENTE LA TIENE EL CCDRB, Y LA ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR ESTE ÓRGANO EN CUANTO A MI SE REFIERE. SEA CUAL SEA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LA ALCALDÍA NO PUEDE TOMAR DECISIONES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CCDRB, DE NINGUNA MANERA PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE ESA FACULTAD Y TAMPOCO SE LA PUEDE ARROGAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

10. De acuerdo con lo anterior, es a la Junta Directiva del CCDRB, en su condición de **administración activa**, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, **con estricto apego al bloque de legalidad**, en relación con los hechos señalados por el señor Minor Murillo.

Y, por supuesto, lo aplicable en el caso concreto no es el artículo 163 del Código Municipal sino el artículo 23 del Reglamento del CCDRB y por lo tanto usted NO OSTENTA LA POTESTAD DE ATENDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESTA COMUNIDAD, según quedó dicho.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

Así las cosas, señor Alcalde, de esta manera dejo planteado el **PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO** de la resolución indicada y concomitantemente el **INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DICHA**, razón por la cual lo solicito dejar sin efecto la resolución que se está impugnando y comunicarlo al supuesto Órgano Director del Procedimiento para los efectos correspondientes.

Fundamento este Recurso en la normativa citada supra, así como en los artículos 161 siguientes y concordantes del Código Municipal y en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 194 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

NOTIFICACIONES:

En las oficinas Administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén ubicadas en el Polideportivo de Belén en horario de oficina de 7:30am a 4:30pm de lunes a viernes. para cualquier consulta se puede llamar al 2293-4638 extensión 103.

Atentamente; Manuel González Murillo - Presidente del CCDRB - Teléfono: 2293-4638 ext 103
CC/ CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

3. Que el martes 2 de septiembre 2014, el Presidente del CCDRB presentó ante el Alcalde Municipal de Belén el siguiente documento que dice textualmente:

Señor
Horacio Alvarado Bogantes
ALCALDE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE BELÉN

Estimado señor:

El suscrito **MANUEL GONZÁLEZ MURILLO**, en mi calidad de **PRESIDENTE DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN (en adelante CCDRB)** de esta Comunidad, ante usted con todo respeto, repito, con todo respeto, pero con vehemencia y con el derecho que me da el **ORDENAMIENTO JURÍDICO COSTARRICENSE**, al cual acudiré cada vez que sea necesario, vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O DE ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**, con base en lo siguiente,

1. El 1 de septiembre del presente año se me notificó la resolución de las once horas del veintiocho de agosto de año en curso, de un órgano director del procedimiento.
2. De acuerdo con el encabezado de la notificación del cuestionado Órgano Director, de dicha resolución, la supuesta investidura de **ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO**, emana, se fundamenta, nace, se establece de acuerdo con la resolución de esa **ALCALDÍA NÚMERO AM-R-025-2014**, dictada a las trece horas del veintidós de julio dos mil catorce y mediante acto administrativo de las dieciséis horas del veinticuatro de julio del dos mil catorce, que **NUNCA ME FUE NOTIFICADA** conforme corresponde en derecho a efecto de presentar las RECURSOS que pudieran corresponder.
3. Con base en ello, de esta manera, en tiempo, vengo a presentar **RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO CONTRA DICHA RESOLUCIÓN E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA**, de la misma decisión, con el siguiente fundamento.
4. Como se suele hacer, no voy a copiar jurisprudencia, que es MUY CLARA Y ABUNDANTE, y porque considero innecesario, tener que reforzar un criterio jurídico, que está MUY BIEN DEFINIDO, tanto en los pronunciamientos de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPUBLICA** como en la **SALA CONSTITUCIONAL**, "**La norma Jurídica Especial prevalece sobre la norma Jurídica General**" (negritas no son del original).
5. Siempre manteniendo el respeto debido, pero siendo enfático en los diversos aspectos que podrían estar interviniendo jurídicamente en el caso que nos ocupa, porque **NO EXISTE OTRA FORMA PARA DEFENDERSE QUE NO SEA ACUDIENDO A LA LEY**, repito, debe usted tener presente, señor Alcalde que por el simple PRINCIPIO DE LEGALIDAD que rige el Derecho Administrativo, **sus atribuciones están limitada única y exclusivamente a lo que la ley lo faculta**.
6. Por otro lado, siempre manteniendo el análisis jurídico que me corresponde, aunque no resulte muy cortés y amable, es imprescindible tener presente que "**la resoluciones contrarias a la ley**" podrían, eventualmente, ser constitutivas de delito.
7. Cabe recordar que el CCDRB no tiene relación de subordinación con la Alcaldía sino únicamente con el Concejo Municipal, y prueba de esto es que el lunes 18 de febrero del 2013, se publicó en la Gaceta Digital N°33 el Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, así resulta necesario e

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

imprescindible porque es de aplicación obligatoria, tener presente lo que efecto establece dicho Reglamento, debidamente promulgado por el CONCEJO MUNICIPAL, que en lo que interesa, norma:

"(...) **ARTICULO 35:** Contra todo acto emanado por la Administración o por la Junta Directiva del CCDRB, y de materia no laboral o de empleo público, cabra recurso extraordinario de revisión cuando no se hayan establecido, oportunamente, los recursos regulados en los artículos anteriores, siempre que no hayan transcurrido cinco años después de dictado y este no haya agotado totalmente sus efectos, a fin de que no surta ni siga surtiendo efectos. El recurso se interpondrá ante la Junta Directiva, la cual lo acogerá si el acto es absolutamente nulo, previo cumplimiento del procedimiento ordinario administrativo regulado en los artículos 173 y 308 de la Ley General de Administración Pública. Contra lo resuelto son procedentes los recursos de revocatoria y/o apelación en subsidio, los cuales se deben interponer dentro del quinto día ante la Junta Directiva. Este órgano resolverá la revocatoria y la apelación la resolverá el Concejo Municipal. A su vez lo que resuelva el Concejo Municipal se registrará por lo que dispone el artículo 163 del Código Municipal(...)"

9. Que, si bien es efectivamente cierto, porque así lo determina el derecho municipal, y la reglamentación del Comité, algunas normas del Código Municipal le son aplicables al CCDRB, no lo es así en cuanto al recurso extraordinario de revisión, razón por la cual la ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR CONSTITUIR UN ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTOS QUE INICIE UNA INVESTIGACIÓN SUSTENTADO EN EL ARTÍCULO 163 DEL CÓDIGO MUNICIPAL EN ASUNTOS RELATIVOS AL CCDRB. ESA COMPETENCIA SOLAMENTE LA TIENE EL CCDRB, Y LA ALCALDÍA NO TIENE COMPETENCIA PARA NOMBRAR ESTE ÓRGANO EN CUANTO A MI SE REFIERE. SEA CUAL SEA EL RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LA ALCALDÍA NO PUEDE TOMAR DECISIONES SOBRE ASUNTOS RELATIVOS AL ARTÍCULO 35 DEL REGLAMENTO DEL CCDRB, DE NINGUNA MANERA PORQUE LA ALCALDÍA NO TIENE ESA FACULTAD Y TAMPOCO SE LA PUEDE ARROGAR DE ACUERDO CON EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD.

10. De acuerdo con lo anterior, es a la Junta Directiva del CCDRB, en su condición de administración activa, le corresponde analizar, valorar y resolver lo pertinente, con estricto apego al bloque de legalidad, en relación con los hechos señalados por el señor Minor Murillo.

Y, por supuesto, lo aplicable en el caso concreto no es el artículo 163 del Código Municipal sino el artículo 23 del Reglamento del CCDRB y por lo tanto usted NO OSTENTA LA POTESTAD DE ATENDER EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN EN EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESTA COMUNIDAD, según quedó dicho.

Así las cosas, señor Alcalde, de esta manera dejo planteado el PRESENTE RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO de la resolución indicada y concomitantemente el INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN DICHA, razón por la cual lo solicito dejar sin efecto la resolución que se está impugnando y comunicarlo al supuesto Órgano Director del Procedimiento para los efectos correspondientes.

Fundamento este Recurso en la normativa citada supra, así como en lo artículos 161 siguientes y concordantes del Código Municipal y en el artículo 223 de la Ley General de la Administración Pública y en los artículos 194 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente.

NOTIFICACIONES:

En las oficinas Administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén ubicadas en el Polideportivo de Belén en horario de oficina de 7:30am a 4:30pm de lunes a viernes. para cualquier consulta se puede llamar al 2293-4638 extensión 103.

Atentamente; Manuel González Murillo - Presidente del CCDRB - Teléfono: 2293-4638 ext 103
CC/ CONCEJO MUNICIPAL DE BELÉN

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despide de ustedes muy atentamente;

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone acordar enviar al Concejo Municipal para dejar en evidencia lo ocurrido. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Avalar todo lo actuado por el Presidente del CCDRB en las recursos presentados. **SEGUNDO:** Informar al Concejo Municipal que el Presidente del CCDRB presentó RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA DE RESOLUCIONES O DE ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA ante el Alcalde Municipal contra la decisión de nombrar un Órgano Director en respuesta de un Recurso Extraordinario de Revisión que Presentó el señor Minor Murillo, Presidente de la Asociación de Voleibol Belén, contra la Asamblea de Elección de dos miembros de Junta Directiva del CCDRB, todo lo anterior basado en el artículo 163 del Código Municipal, sin embargo es criterio de la Junta Directiva del CCDRB que el Alcalde se arrogó una potestad que no le está permitida por la norma, ya que el artículo 35 del Reglamento del CCDRB establece que el recurso extraordinario de revisión debió ser atendido por la Junta Directiva del CCDRB y no por la Alcaldía lo cual vicia de nulidad absoluta todo lo actuado en dicho

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

asunto por la Alcaldía; asimismo el Presidente del CCDRB presentó **RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE NULIDAD O ACTIVIDAD PROCESAL DEFECTUOSA CONCOMITANTE y EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA Y LA DE FALTA DE CAPACIDAD O LA DEFECTUOSA REPRESENTACIÓN**, contra la resolución del ÓRGANO DIRECTOR nombrado por el Alcalde para atender el recurso extraordinario de revisión, el cual de conformidad con el criterio antes expuesto carece de toda legitimidad para atender el asunto en cuestión, y así debe declararse. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO V. INFORME DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL.

ARTICULO 11. Se recibe Oficio ADM-2026-2014, con fecha jueves 4 de septiembre del 2014, por parte del Administrador General del CCDRB el mismo dice textualmente:

1. Que el proyecto de los postes se terminó a satisfacción sin embargo la CNFL indicó que para los centros de carga se requería colocar tubería con codos para el cableado, y dentro del proyecto no se incluyó para dicho trabajo.
2. Que se buscó cotizaciones de materiales y mano de obra lo cual se determinó:
Curvas ¢163.300.00, Cemento ¢48.300.00, Formaleta ¢75.000.00, equipo ¢45.000.00, imprevistos ¢16.580.00, mano de obra ¢378.000.00, supervisión CFIA ¢145.236.00, para un gran total de la obra de ¢871.416.00
3. En vista que los recursos del Comité son limitados y que el personal de mantenimiento fue recalificado coordinamos la ejecución del proyecto internamente. De conformidad con lo anterior conseguimos los codos con la ayuda del señor Miguel Rodríguez de Pollos Raymi y el compañero de mantenimiento Alexander Starlin Gómez González llevó a cabo el proyecto, y por lo tanto ya están listas las tomas para los centros de carga.
4. Asimismo el señor Alexander hizo la instalación eléctrica para habilitar nuevamente de corriente a los camerinos de fútbol, y por tanto estamos coordinando la instalación del nuevo medidor de energía. Por otra parte el señor Giovanni Rodríguez colaboró en cambiar las puertas de los baños públicos ubicados en las afueras de la recepción de las oficinas del CCDRB, ya que las mismas estaban dañadas.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despide de ustedes muy atentamente;

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone acordar enviar un agradecimiento al señor Miguel Rodríguez, y a Alexander Gómez y Giovanni Rodríguez. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Instruir a la Administración General para que haga llegar la siguiente felicitación al señor Miguel Rodríguez, de Pollos Raymi, Alexander Gómez y Giovanni Rodríguez: Estimado señor, reciba un cordial saludo de parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén, nos permitimos indicarle que en relación a las gestiones que ha estado llevando a cabo en reparaciones varias del Polideportivo de Belén, con la mayor sinceridad, la más transparente fraternidad y el más honesto respecto, dejamos constancia por este medio de la buena voluntad y desempeño por su ayuda. Reconocemos que su trabajo, será de vital importancia y ejemplo a seguir en el desarrollo del Deporte y la Recreación a nivel cantonal; donde de seguro se evidenciará que a pesar de la diversidad de enfoques que tenemos en nuestro país, el espacio de confluencia es mucho mayor de lo que imaginamos. Nuevamente, calurosas felicitaciones, un abrazo fraterno y el mayor de nuestros respetos, continuemos mejorando día con día en el desarrollo del proyecto en pro del Deportes y la Recreación. **SEGUNDO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

ARTICULO 12. Se recibe Oficio ADM-2016-2014, con fecha miércoles 3 de septiembre del 2014, por parte del Administrador General del CCDRB el mismo dice textualmente:

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN (en adelante CCDRB). Belén a las diecinueve horas del día miércoles 03 de septiembre del 2014. Se presenta RESOLUCION-CCDRB-ADM-2016-2014-SOBRE EL RESPUESTA A ERGOMETRIX S.A. SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 2013LA-000002-0005700001 DENOMINADA “CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONAL EN MEDICINA DEPORTIVA”.

RESULTANDO

1. Que el miércoles 23 de julio del 2014, mediante oficio ADM-1803-2014, se notificó a la empresa Ergometrix S.A. que debía cumplir con las condiciones cartelerías relacionadas con la forma de pago, y se solicitó cumplir las mismas.
2. Que el miércoles 23 de julio del 2014, la empresa Ergometrix S.A. envió nota a la Administración General del CCDRB solicitando aclarar algunos aspectos sobre los requisitos para la forma de pago mensual de servicios.
3. Que el miércoles 23 de julio del 2014, mediante oficio ADM-1806-2014, se notificó a la empresa Ergometrix S.A. respuesta a su consulta sobre la forma de pago, reafirmando el criterio de la Administración General del CCDRB que indica que como cualquier proveedor de servicios del CCDRB, debe acogerse estrictamente a las condiciones que establece el cartel, de lo contrario devendrá en un incumplimiento de las condiciones contractuales.

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

4. Que el miércoles 30 de julio del 2014, mediante oficio ADM-1833-2014, se notificó a la empresa Ergometrix S.A. que se le brindaban tres días hábiles para externar de oficio las razones por las que no se han cumplido con las condiciones cartelarias sobre la forma de pago.
 5. Que el 5 de agosto del 2014, la empresa Ergometrix S.A. presentó una nota ante la Administración General del CCDRB, donde dicha empresa externa que según su criterio no existe relación laboral con el profesional médico que asignó a los servicios brindados al CCDRB. De conformidad a lo anterior solicitan se les aclare sobre la prevención de cumplir con incluir al personal médico en la planilla de la CCSS y del INS. (ver anexo 01)
 6. Que el jueves 7 de agosto del 2014, la Junta Directiva del CCDRB, en artículo 10, de la Sesión Ordinaria N°16-2014, conoció oficio ADM-1833-2014, y acordó brindar audiencia a la empresa Ergometrix S.A.
 7. Que el lunes 18 de agosto del 2014, el representante legal de Ergometrix S.A. sostuvo una reunión con la Administración General del CCDRB, donde se habló de la posibilidad de lograr un acuerdo bipartito que culminara con la recensión bilateral del Contrato de Servicios, con el objetivo que se cancelara los montos de servicios adeudados, se retiraran los procesos establecidos ante la CCSS y el INS, se devolviera íntegro el depósito de garantía y la empresa en cuestión no quedara manchada en el sistema de compras Merlink lo que le premitiría participar en cualquier otro proceso de contratación de compras ante el CCDRB u cualquier otra institución. Luego de la conversación el representante de Ergometrix indicó que conversaría sobre este asunto con su asesor legal para determinar la validez del acuerdo.
 8. Que el martes 19 de agosto del 2014, mediante oficio ADM-1932-2014, se le indicó a la empresa Ergometrix S.A. que la Junta Directiva del CCDRB le concedió audiencia para el jueves 21 de agosto 2014.
 9. Que el jueves 21 de agosto del 2014, en Sesión Ordinaria No.19-2014, la Junta Directiva del CCDRB, recibió en audiencia al representante legal de la empresa Ergometrix S.A. para conversar sobre el tema de los requisitos contractuales para el pago de servicios, y se acordó que la Administración brindara una respuesta a la empresa.
 10. Que el miércoles 3 de septiembre del 2014, la Administración General del CCDRB, mediante oficio ADM-2015-2014, notificó a la empresa Ergometrix S.A. el acuerdo de Junta Directiva tomado en artículo 4 en la Sesión Ordinaria No.19-2014, celebrada el jueves veintinueve de agosto del dos mil catorce, y ratificado en la Sesión Ordinaria No.20-2014, celebrada el jueves veintiocho de agosto del dos mil catorce.
 11. Que el miércoles 3 de septiembre del 2014, el representante legal de Ergometrix S.A. sostuvo una reunión con la Administración General del CCDRB, donde se habló de los mismos términos tocados en la reunión del lunes 18 de agosto 2014, y se llegó al acuerdo que enviara la respuesta a la nota del 5 de agosto del 2014. Asimismo la Administración le mostró al representante de Ergometrix como ingresar al sistema Mer-Link para que consultara el contrato de servicios.
 12. En la substanciación del proceso se ha observado las prescripciones legales.
- Redacta, Administrador General del CCDRB; M.Sc. Pablo de Jesús Vindas Acosta Ph.D. egres; y:

CONSIDERANDO:

I. Objetivo de la RESOLUCION. Una vez analizadas las razones y circunstancias propias del caso, ésta Administración emite **RESPUESTA A SOLICITUD DE PROVEEDOR**.

II. Hechos Probados: De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente demostrados los hechos descritos en el RESULTANDO.

III. Hechos no probados: No existen hechos no probados de importancia para el presente caso. De conformidad con todo lo anterior, se resuelve;

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones de hecho y de derecho expuestas en los Resultandos y Considerandos respecto de la solicitud de aclaración de la Empresa ERGOMETRIX S.A. SOBRE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO 2013LA-000002-0005700001 DENOMINADA “CONTRATACION DE SERVICIOS PROFESIONAL EN MEDICINA DEPORTIVA”, en calidad de Administrador General del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Belén (en adelante CCDRB) con cédula jurídica número 3-007-078158, debidamente autorizado por la Junta Directiva del CCDRB (en adelante JD-CCDRB), conforme a la Ley y responsabilidades asignadas en el manual de puestos (Referencia 2108/2006, en el Reglamento del Comité publicado en la Gaceta N°90, del 13 de mayo 2013 y Dictamen de la Procuraduría General de la República en adelante PGR N° C-137-2010), se resuelve de forma definitiva:

PRIMERO: Se instruye a la empresa Ergometrix S.A. que para el pago de servicios debe cumplir con las condiciones cartelarias para tal fin, en resumen presentar la planilla de la CCSS y del INS donde demuestre que el personal médico asignado para el servicio se encuentra reportado.

SEGUNDO: Se insta a la empresa Ergometrix a tomar en consideración lo conversado con la Administración General del CCDRB los días lunes 18 de agosto y miércoles 3 de septiembre del año en curso. Con la finalidad de buscar una medida alternativa de resolución al asunto aquí dirimido.

TERCERO: Se anexa copia del contrato extraído de la pagina Merlink.

CUARTO: Notifíquese.

Sin más por el momento, de usted muy atentamente y agradeciendo su atención se despide;

COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone dar por recibido y archivar. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: Dar por recibido y archivar.

ARTICULO 13. Se recibe Oficio ADM-2028-2014, con fecha jueves 4 de septiembre del 2014, por parte del Administrador General del CCDRB el mismo dice textualmente:

1. Que a petición de la Junta Directiva del CCDRB, se convocó a los presidentes de las Asociaciones Deportivas para el sábado 6 de setiembre 2014, a las 9:30am en la Sala de Capacitaciones del CCDRB para reunión con la Junta.

2. Que el día jueves 4 de setiembre, confirmaron todos excepto ciclismo.

Sin más por el momento y agradeciendo su atención se despide de ustedes muy atentamente;

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone dar por recibido y archivar. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: Dar por recibido y archivar.

CAPÍTULO VI. LECTURA, EXAMEN Y TRAMITACIÓN DE LA CORRESPONDENCIA (NO HAY)

CAPÍTULO VII. VARIOS

ARTICULO 14. Toma la palabra Rosario Alvarado e indica que en el año 2014 se celebra el 40 aniversario del CCDRB, y propone que se lleve a cabo una actividad conmemorativa de esa importante fecha y que coincida con la elección de los mejores atletas, asimismo propone que se revise la elección de dichos atletas y que sean los mismos atletas los que elijan a sus mejores compañeros, solicita que se prepare un presupuesto para los evento.

El señor Manuel González Murillo, Presidente de la Junta Directiva, toma la palabra y propone acoger la propuesta de la señora Rosario Alvarado. Somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Instruir a la Administración General para que coordine con las Áreas Técnica y Recreativa del CCDRB para que se establezca el procedimiento de elección de los mejores atletas del 2013, asimismo se coordine con las Asociaciones Deportivas de manera tal que se haga una propuesta de los mejores atletas específicamente un hombre y una mujer de cada disciplina, por otra parte un hombre y mujer de los atletas especiales y un hombre y mujer de los atletas adultos mayores. **SEGUNDO:** Se presente a Junta Directiva una propuesta de fecha y presupuesto necesario para llevar a cabo la actividad. **TERCERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. VARIOS

ARTICULO 15. Toma la palabra el señor Roberto Carlos Zumbado Zumbado, y comenta que la Asociación de Fútbol le comentó que están preocupados por el manejo de las canchas naturales de fútbol, comenta que dicha organización está en la mayor disposición de colaborar, sin embargo la inversión de los candados es muy alta ya que se requieren 26 candados que tienen un costo aproximado de \$36.000.00 colones C/U para una inversión total de \$1.000.000.00, hay que asegurar los marcos, colocar plataformas para la manipulación de las cajas de mandos eléctricos y asegurar las mismas, revisar la instalación eléctrica y de ser necesario cambiar los Brecker, solo de esta manera se podrá garantizar el uso de la cancha de una manera regulada.

Toma la palabra el señor Manuel González Murillo, Presidente de Junta Directiva y propone que hay que respetar la autoridad de la Administración y sugiere que se instruya para que consiga los recursos necesarios de las cuentas asignadas para ese fin, o bien si no los hay que proponga a la Junta una modificación presupuestaria para poder llevar a cabo este proyecto que está urgiendo poner en ejecución para poder establecer el control sobre las canchas naturales de fútbol, hay que resolver el asunto. Luego de la exposición el presidente somete a votación.

SE ACUERDA POR UNANIMIDAD CON TRES VOTOS A FAVOR DE LOS MIEMBROS DE JUNTA Manuel González Murillo, Rosario Alvarado González Y Roberto Carlos Zumbado Zumbado: SE ACUERDA: PRIMERO: Instruir a la Administración General para que coordine urgentemente un proyecto de **OBRAS DE MEJORA Y SEGURIDAD PREVENTIVA EN MARCOS E INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE LAS CANCHAS PÚBLICAS DE FÚTBOL DEL CANTÓN DE BELÉN.** **SEGUNDO:** Se busque los recursos en la partida presupuestaria correspondiente y de no ser así presentar la propuesta de modificación. **TERCERO:** Instruir a la Administración General del CCDRB para que por lo que sirva coordinar las gestiones necesarias propias de su competencia y tomar la acción apropiada según corresponda en la ejecución de este acuerdo y mantenga informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII. INFORME DE DIRECTIVOS. (NO HAY)

**COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE BELEN
SESION ORDINARIA N°22-2014
JUEVES 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2014**

CAPÍTULO IX. MOCIONES E INICIATIVAS. (NO HAY)

SE CIERRA LA SESION A LAS 22:15 hrs.

**MANUEL GONZÁLEZ MURILLO
PRESIDENTE. JD. CDRB**

**PABLO DE JESÚS VINDAS ACOSTA
ADMINISTRADOR GENERAL DE CDRB**

-----ULTIMA LINEA-----